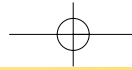


Con el apoyo de



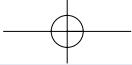


Quality4Children

Estándares

Estándares para el cuidado de niños fuera
de su familia biológica en Europa

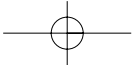
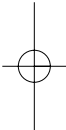




Introducción



Proceso de toma de
decisiones y admisión





Prólogo

de Benita Ferrero-Waldner, Comisaria Europea de Relaciones Exteriores y Política Europea de Vecindad

En la actualidad, la UE está experimentando importantes cambios económicos, políticos, medioambientales y sociales que afectan a los niños y a las niñas. Los niños que viven con padres desfavorecidos o los niños que no viven con sus padres son los más expuestos a la pobreza, la exclusión y la discriminación que, a su vez, pueden hacerlos más vulnerables al abuso, el abandono y la explotación. La naturaleza y las circunstancias de la educación de un niño influyen de manera significativa en la situación del niño en la vida. Resulta triste comprobar que el porcentaje de niños de la UE que viven en la pobreza dentro de las fronteras de la UE es superior al porcentaje de adultos que vive en situación similar. Por lo tanto, tenemos que garantizar unas condiciones de vida y un cuidado adecuado para todos los niños.

En calidad de Comisaria de Relaciones Exteriores y Política Europea de Vecindad, mis esfuerzos se centran de una manera especial en una protección eficaz de los derechos de los niños y las niñas, teniendo en cuenta sus necesidades individuales y sus capacidades de desarrollo. Por su parte, la Unión actúa como referente ante el resto del mundo. La promoción, la protección y el respeto de los derechos de los niños se han convertido en una prioridad política relevante en las políticas internas y externas de la UE. Los derechos de los niños forman parte de los derechos humanos que la UE y los Estados miembros están obligados a respetar en el marco de los tratados internacionales y europeos, incluyendo la Convención de los Derechos del Niño de NNUU y sus Protocolos Facultativos, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la Convención Europea sobre Derechos Humanos y la Carta Europea de Derechos Fundamentales.

En este contexto, los Estándares Quality4Children complementan nuestros esfuerzos en materia de elaboración de políticas, en especial, en casos en los que los niños no pueden vivir con sus padres. Sobre la base de historias de la vida real, describen unos estándares comunes enfocados a garantizar y mejorar las oportunidades de desarrollo de niños, niñas y adolescentes dentro del marco de la acogida fuera del hogar en toda Europa. Estoy convencida de que estos estándares constituyen una valiosa contribución y un paso importante hacia la armonización de nuestros sistemas de acogida infantil en Europa.

Benita Ferrero-Waldner
Comisaria de Relaciones Externas
y Política Europea de Vecindad

Agradecimientos

Estos Estándares no se habrían podido elaborar sin la valiosa contribución de 163 niños y adolescentes, 36 madres y padres biológicos, 106 cuidadores y 24 parientes, abogados y representantes gubernamentales de toda Europa.

“El otro hito fue la forma en que la madre acogedora se acercó a mí el día que nos conocimos. Lo primero que llamó mi atención fue su comportamiento. Me tranquilizó. Y ella me dijo: “Yo también soy humana. Hoy soy yo la que te puedo ayudar, mañana quizá seas tú la que me puedas prestar ayuda”.

(Madre de Noruega, código 22.04.02)

Preámbulo

Trabajar con la referencia del interés superior del niño que no tiene el cuidado de su familia biológica es el motor común de nuestras tres organizaciones: FICE (Fédération Internationale des Communautés Educatives), IFCO (International Foster Care Organisation) y Aldeas Infantiles SOS. A través de Quality4Children (Q4C), intentamos mejorar la situación de los niños sin atención parental y apoyar su desarrollo por medio de unos Estándares de calidad aplicables a la acogida fuera del hogar.

Esta publicación presenta el proyecto Q4C y los estándares de calidad resultantes para el cuidado de los niños y niñas fuera de su hogar en Europa.

Antecedentes

Tras la adopción de la Convención de los Derechos del Niño de NNUU (CDN) en 1989, los objetivos de nuestras tres organizaciones tuvieron acceso a un marco legal internacional.

Este compromiso internacional de respetar, proteger y cumplir los derechos del niño vino a reforzar nuestra actividad. Debido al incremento en las violaciones de los derechos del niño en todo el mundo, acordamos que no bastaba simplemente con llegar a compromisos políticos contenidos en tratados internacionales, ni bastaba con multiplicar nuestras iniciativas orientadas hacia la protección de los niños.

Con esto en mente, Q4C se construyó sobre la firme convicción de que una mejora eficaz y sostenible en la situación de los niños en acogida sólo sería posible a través de estrechas colaboraciones. Esto ha llevado a que nuestras tres organizaciones colaboren en la creación del proyecto y garanticen un enfoque participativo en su desarrollo.



Tras tres años de investigación y esfuerzos consolidados para la elaboración de estos Estándares Q4C, nos hemos comprometido con el fortalecimiento de nuestra cooperación y con el desarrollo de nuevas colaboraciones a todos los niveles a fin de promocionar estándares y proteger los derechos de los niños sin atención parental, tanto en Europa como en el resto del mundo.

Marco de aplicación

Para fortalecer la atención que la CDN de NNUU prestaba a la situación de los niños sin cuidado parental, el Comité de los Derechos del Niño hizo un llamamiento en 2004 para el desarrollo de las "Directrices de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños sin Atención Paterna". Del mismo modo, en 2005, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó una recomendación sobre los derechos de los niños que viven en centros de acogida de los estados miembros. Q4C complementa este marco con sus estándares de calidad, que pueden ser aplicados directamente por los profesionales.

Los desafíos que se abren ante nosotros son garantizar el respeto de estos estándares a escala nacional y desempeñar nuestra tarea común para garantizar la igualdad de derechos para todos los niños.

Nos gustaría expresar nuestro más profundo agradecimiento a aquellos que han contribuido al desarrollo de estos estándares de calidad, incluidos los propios niños y adolescentes.

¡Damos nuestra más ferviente bienvenida y nuestros más calurosos ánimos a todos aquellos que se han comprometido con la aplicación de estas normas a todos los niveles!

Monika Niederle
FICE International

Keith Henderson
IFCO

Helmut Kutin
SOS-Kinderdorf International



Índice

Marco de trabajo

8

Declaración de intenciones

9

Visión

9

Misión

9

Valores

9

Conceptos centrales

10

Principios

10

Marco de referencia

10

Desarrollo y aplicación de los Estándares

11

Alcance

11

Investigación

11

Desarrollo de los Estándares

12

Aplicación de los Estándares Quality4Children

12

Estructura y resumen de Quality4Children

13

Estructura

13

Resumen de los Estándares Quality4Children

14

Estándares Quality4Children – 1º Área Estándar:

Proceso de toma de decisiones y de admisión

18

Estándar 1: El niño y la niña y su familia de origen reciben apoyo durante el proceso de toma de decisiones

19

Estándar 2: El niño y la niña cuentan con la facultad de participar en el proceso de toma de decisiones

21

Estándar 3: Un proceso profesional de toma de decisiones garantiza el mejor cuidado posible para el niño y la niña

22

Estándar 4: Los hermanos son acogidos de manera conjunta

24

Estándar 5: La transición al nuevo hogar se prepara adecuadamente y se lleva a cabo con sensibilidad

25

Estándar 6: El proceso de la acogida fuera del hogar se guía por un plan de desarrollo individualizado

27

Estándares Quality4Children - 2º Área Estándar:**Proceso de acogida****30**

- Estándar 7: El lugar de acogida del niño y la niña se adapta a sus necesidades, su situación vital y el entorno social de origen 31
- Estándar 8: El niño y la niña mantienen contacto con su familia de origen 33
- Estándar 9: Los cuidadores están cualificados y disfrutan de unas condiciones laborales adecuadas 35
- Estándar 10: La relación del cuidador con el niño y la niña se basa en la comprensión y en el respeto 37
- Estándar 11: El niño y la niña cuentan con la facultad de participar activamente en el proceso de toma de decisiones que afectan directamente a su vida 39
- Estándar 12: El niño y la niña disfrutan de una acogida en unas condiciones vitales adecuadas 41
- Estándar 13: Los niños y niñas con necesidades especiales reciben el cuidado adecuado 43
- Estándar 14: El niño, niña y/o adolescente recibe una preparación continua para su emancipación 45

Quality4Children - 3º Área Estándar:**Proceso de finalización de la acogida****48**

- Estándar 15: El proceso de finalización de la acogida se planea y aplica de forma exhaustiva 49
- Estándar 16: La comunicación en el proceso de finalización de la acogida se lleva a cabo de forma útil y adecuada 51
- Estándar 17: El niño, niña y/o adolescente cuenta con la facultad de participar en el proceso de finalización de la acogida 53
- Estándar 18: Se garantizan el seguimiento, el apoyo continuado y las posibilidades de contacto 55

Glosario de terminología clave utilizada**58****Anexo****59**

- Marco de referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) 59
- Convención sobre los Derechos del Niño 64
- Las organizaciones colaboradoras de Quality4Children 82

Equipo editorial**84**

Marco de trabajo

Por una serie de razones, cientos de miles de niños en Europa no pueden crecer junto a sus familias biológicas, por lo que, tras una intervención oficial, se les coloca en un hogar de acogida. Existen diferentes sistemas de acogida a disposición de estos niños a fin de garantizar y mejorar sus oportunidades de desarrollo. Un entorno de acogida inadecuado puede impedir este desarrollo y dejar a los niños en una posición vulnerable y en riesgo de sufrir violaciones de sus derechos fundamentales.

En estas circunstancias y a pesar de la intensa atención que la CDN de NNUU presta a este problema, en 2004, el Comité de NNUU sobre los Derechos del Niño hizo un llamamiento para el desarrollo de unas reglas de NNUU aplicables a la protección de los niños privados de atención parental.

A escala europea, las recomendaciones del Consejo de Europa sobre los derechos de los niños que viven en centros de acogida también ofrecen un marco para trabajar con los niños privados de atención parental.

En el contexto europeo, las organizaciones internacionales de acogida, FICE, IFCO y Aldeas Infantiles SOS, han identificado, a través de sus propias experiencias, la necesidad acuciante de desarrollar unos Estándares de calidad en el ámbito del cuidado de los niños fuera del hogar. En una Europa que se centra principalmente en el crecimiento económico, también se hacen necesarias unas iniciativas paneuropeas para afrontar los desafíos sociales.

Ante esta situación, las tres organizaciones internacionales de acogida FICE, IFCO y Aldeas Infantiles SOS pusieron en marcha, en marzo de 2004, un proyecto dirigido a garantizar y mejorar las oportunidades de desarrollo de los niños y los adolescentes en régimen de acogida en Europa.

Declaración de intenciones

Visión

La declaración de la visión de Quality4Children establece que:

Se brindará a los niños privados de atención parental la oportunidad de dar forma a su futuro gracias a la posibilidad de vivir en un entorno motivador, protector y comprensivo que desarrolle todo su potencial para que se puedan convertir en miembros de la sociedad independientes, autosuficientes y activos.

Misión

La misión de Quality4Children consiste en mejorar la situación y las oportunidades de desarrollo de los niños en acogida por medio de los objetivos siguientes:

- Crear una red europea de partes interesadas defensoras de los derechos de los niños en acogida.
- Desarrollar unos Estándares de calidad europeos basados en las experiencias y las buenas prácticas de las personas directamente implicadas.
- Promocionar la aplicación, la implementación y el control de Estándares de calidad para niños en acogida, tanto a escala nacional como europea.

Valores

Quality4Children posee cinco valores de igualdad principales, los cuales han sido tenidos en cuenta durante el proyecto. Estos valores son los siguientes:

Participación: Las personas directamente implicadas en la acogida de niños participan activamente en el proyecto desde el 2004; entre estas personas se incluyen niños y adolescentes con experiencias de acogida, las familias de origen, los cuidadores y los trabajadores sociales.

Transversalidad en la perspectiva de género y la diversidad: La integración de la perspectiva de género y la diversidad de todas las personas implicadas en la acogida se reflejan en los procesos.

Colaboración: Las personas y la organización directamente implicadas en la acogida gozan de la oportunidad de unirse al proyecto a escala nacional e internacional.

Compromiso: El proyecto Q4C está comprometido con la CDN de NNUU.

Responsabilidad y sostenibilidad: Q4C ha de rendir cuentas ante las 3 organizaciones que crearon el proyecto. Su sostenibilidad estará asegurada a través de una red europea dirigida por las 3 organizaciones, que garantizará la promoción de Estándares y el desarrollo de colaboraciones a fin de defender la mejora de la situación y de las oportunidades de desarrollo de los niños en acogida.

Conceptos clave

Principios

La base de los Estándares Q4C es la información recopilada a partir de las narraciones (relatos) de personas con experiencias de acogida (narradores). Después de analizar los relatos, Q4C identificó una serie de aseveraciones comunes contenidas en ellos. Dichas coincidencias se clasificaron dentro de los campos siguientes:

Comunicación y participación

Los narradores expresaron la importancia de una comunicación adecuada y transparente durante el proceso de acogida. En las narraciones, también se destacó la importancia de ser escuchado y de que se tengan en cuenta las opiniones personales.

Intervención de los Servicios de Protección a la Infancia

Soluciones individualizadas y adecuadas para el niño, como es la acogida conjunta de hermanos, la implicación de la familia de origen y el control del proceso fueron temas comunes mencionados por los narradores.

Cuidado

Los temas comunes identificados relacionados con el cuidado fueron: una transición fluida de una forma de acogida a otra, el contacto entre los niños, las familias biológicas y los parientes y los cuidadores.

Estructura, reglas, rituales, fijación de límites, reconocer y aceptar fronteras - éstos son temas que los adolescentes mencionaron con frecuencia como aspectos relevantes de la vida diaria cuando se está en régimen de acogida.

La importancia de que existan unas relaciones estables y afectuosas entre el niño y el cuidador, los vínculos emocionales y el apoyo del potencial del niño también se destacaron como elementos relevantes para los cuidadores de niños/ adolescentes.

La finalización de la acogida

Para los narradores, los aspectos principales que un cuidador debe tener en cuenta a la hora de preparar a un niño/ adolescente para la finalización de la acogida son: apoyar al niño/ al adolescente para que tome sus propias decisiones y establezca una vida social personal, prepararle para la emancipación y ofrecerle apoyo y asesoramiento durante el proceso posterior a la acogida.

Marco de referencia

Los Estándares Q4C se han desarrollado dentro del marco de la CDN de NNUU; cada uno de los Estándares Q4C refleja uno o más de los principios de la CDN: no discriminación; primacía del interés superior del niño; derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; y el respeto de la opinión y el punto de vista del niño y de la niña.

Desarrollo y aplicación de los Estándares

Alcance

Los Estándares Q4C se han concebido para informar, guiar e influir a las partes implicadas en el cuidado fuera del hogar, es decir: los niños, niñas y adolescentes que estén a punto de entrar en régimen de acogida o que ya estén en régimen de acogida, las familias biológicas de aquellos niños que estén a punto de entrar en régimen de acogida o que ya estén en régimen de acogida, los cuidadores, los directivos de la organización de acogida, los trabajadores sociales, el personal de los Servicios de protección de menores, los investigadores sobre la niñez y la adolescencia, las organizaciones no gubernamentales que trabajen en el ámbito del desarrollo de la niñez y la adolescencia, los representantes de autoridades públicas de todos los niveles, etc.

Países objetivo

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Letonia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía.

Investigación

El objetivo de investigación de Q4C era recopilar relatos de buenas prácticas en los 32 países, analizarlos y, posteriormente, convertir esta información en unos Estándares de calidad.

El método de recopilación de datos elegido por Q4C fue la narración de relatos; este método garantiza la participación directa de los entrevistados en la creación de los fundamentos de los Estándares Q4C.

Los elementos de la investigación fueron los relatos de buenas prácticas de partes que han vivido experiencias de acogida.

En el marco de Q4C, se recopilaron y analizaron 332 relatos de 26 países. El número medio de relatos recopilados por país fue de 10,5. Un 49% de los relatos procedía de niños y adolescentes que habían vivido una experiencia de acogida (el grupo demográfico más importante para el proyecto); un 11'5% procedía de padres biológicos; un 32% de cuidadores (familias SOS y de acogida, líderes juveniles y otro personal de organizaciones de acogida) y un 7,5% procedía de otro tipo de personas (trabajadores sociales, abogados, etc.).

Análisis de datos y resultados

La idea básica de esta metodología fue llevar a cabo un análisis cualitativo de los contenidos realizado por medio de la lectura de la información textual (relatos) a fin de identificar las variables fundamentales: categorías, conceptos, propiedades y sus interrelaciones en los relatos.

El grupo encargado de analizar los relatos fusionaron los resultados en una matriz de información y, sobre esta base, elaboraron un informe con dichos datos. Este informe suministraba información sobre las experiencias, las expectativas y las necesidades de los entrevistados. Las categorías identificadas en los relatos se mencionan arriba (ver arriba: conceptos clave).

Desarrollo de los Estándares

El equipo de proyecto Q4C (EP) inició consultas nacionales en 32 países europeos donde al menos una de las tres organizaciones tenía actividad. Un resultado fundamental de estas consultas fue la designación de los coordinadores nacionales (CN), quienes, junto con los equipos nacionales (EN), debían encargarse de llevar a cabo la investigación y de desarrollar los Estándares a escala nacional. La primera tarea de los EN fue recopilar y analizar los relatos sobre buenas prácticas de personas directamente implicadas en la acogida. Los resultados de este análisis se utilizaron como base para el desarrollo de los Estándares de calidad.

El primer borrador de los Estándares Q4C fue elaborado por los EN con la ayuda del EP. Este borrador se amplió durante tres reuniones transnacionales de los equipos donde participaron jóvenes de Q4C. Tras darse los toques finales al borrador, los entrevistados (narradores) y los miembros del EN tuvieron oportunidad de enviar sus comentarios e impresiones al EP. Sus recomendaciones se incorporaron a los Estándares en la última reunión transnacional de los equipos.

Un equipo compuesto de un adulto joven y miembros de los equipos nacionales y del equipo de proyecto revisó, editó y dio los toques finales a los Estándares.

Aplicación de los Estándares Quality4Children

Para hacer realidad la Misión de Q4C sobre la base de los principios clave interrelacionados de igualdad, inclusión y participación, se identificaron los dos objetivos siguientes:

- promocionar la adopción de los Estándares de calidad para niños en acogida, tanto a escala nacional como europea;
- promocionar los Estándares Q4C y su enfoque y metodología a escala nacional, europea e internacional.

Estructura y resumen de los Estándares Quality4Children

Los Estándares Q4C se desarrollaron con vistas a garantizar y mejorar la situación y las oportunidades de desarrollo de niños y adolescentes en acogida en Europa. Los estándares tienen por objetivo apoyar a las partes interesadas en la acogida de niños y adolescentes, a saber: niños, niñas y adolescentes, familias biológicas, cuidadores, organizaciones de acogida, Servicios de Protección de Menores, así como instituciones gubernamentales tanto nacionales como internacionales.

Estructura

Los Estándares Q4C forman un conjunto de 18 estándares, organizados de acuerdo con las etapas de la acogida, tal y como se identifican durante la fase de investigación (a). Cada Estándar Q4C se compone de cuatro elementos (b).

a) Áreas Estándar

En este documento, el proceso de acogida se divide en tres ámbitos:

Proceso de toma de decisiones y de admisión:

Este proceso se desarrolla en dos etapas: una valoración de la situación del niño y de la niña a fin de decidir la mejor solución posible y los pasos a seguir para su integración en la situación de acogida.

Proceso de acogida:

El proceso de acogida se refiere al período comprendido entre el proceso de admisión y el proceso de finalización del servicio de cuidado. Abarca la acogida en sí misma y el apoyo recibido del cuidador.

Proceso de finalización de la acogida:

Es el proceso a través del cual el niño, la niña y/o el adolescente se independiza, regresa a su familia de origen o se traslada a otro lugar de acogida. Incluye el apoyo adicional que recibe del que ya entonces será su ex-cuidador.

b) Elementos de los Estándares

Título y descripción del Estándar

Exposición clara del nivel exigido de calidad. La norma establece la estructura y la dirección que deben seguir las actividades de acogida.

Citas textuales

Citas seleccionadas de los relatos del narrador; se codifican en función de una base de datos Q4C.

Responsabilidades

Un conjunto de tareas, obligaciones y ámbitos de autoridad definidos para todas las partes interesadas implicadas en la aplicación del estándar respectivo.

Directrices

Requisitos relacionados con la aplicación del estándar respectivo.

Señales de alarma

Descripción de lo que no debe ocurrir si se aplica el estándar respectivo.

Resumen de los Estándares Quality4Children

1º Área Estándar: Proceso de toma de decisiones y de admisión

Estándar 1: El niño y la niña y su familia de origen reciben apoyo durante el proceso de toma de decisiones

El niño y su familia de origen tienen el derecho a intervenir si expresan el deseo de cambiar su situación vital o siempre que la situación lo requiera. La seguridad del niño y su bienestar son las prioridades principales. Siempre se escucha al niño y a su familia de origen y reciben un trato respetuoso.

Estándar 2: El niño y la niña cuentan con la facultad de participar en el proceso de toma de decisiones

Todas las partes implicadas escuchan y respetan al niño. El niño recibe información adecuada sobre su situación, se le anima para que exprese sus puntos de vista y para que participe en este proceso en función de su nivel de comprensión.

Estándar 3: Un proceso profesional de toma de decisiones garantiza el mejor cuidado posible para el niño y la niña

El proceso de toma de decisiones abarca dos preguntas: ¿Qué solución se adapta mejor al bienestar del niño y a sus intereses? Si se identificase la necesidad de acogida, ¿cuál es el mejor lugar de acogida para el niño o niña?

Todas las partes directamente implicadas en el desarrollo del niño cooperan aplicando sus conocimientos específicos. Reciben y comparten la información relevante sobre el proceso de toma de decisiones. Cuando se admitan niños y niñas con necesidades especiales, sus requisitos específicos se tomarán en consideración.

Estándar 4: Los hermanos son acogidos de manera conjunta

Durante el proceso de acogida, los hermanos se mantienen juntos. Los hermanos serán separados únicamente si esto contribuye a su bienestar. En este caso, se garantiza el contacto entre ellos, a no ser que les afecte de forma negativa.

Estándar 5: La transición al nuevo hogar se prepara adecuadamente y se lleva a cabo con sensibilidad

Una vez acordada la forma de la acogida, la futura organización prepara a conciencia la admisión del niño. La bienvenida debe ser gradual y causar el menor trastorno posible. La transición hacia el nuevo lugar de acogida se acuerda como un proceso que tiene como fin principal defender el interés del niño o niña y garantizar el bienestar de todas las partes relevantes implicadas.

Estándar 6: El proceso de acogida fuera del hogar se guía por un plan de desarrollo individualizado

Se crea un plan de desarrollo individualizado durante el proceso de toma de decisiones para su posterior desarrollo e implementación durante todo el proceso de acogida. Este plan tiene como fin guiar el desarrollo general del niño.

En general, el plan de desarrollo define el nivel evolutivo del niño, fija los objetivos y evalúa y dispone los recursos necesarios para apoyar el desarrollo general del niño. Todas las decisiones relevantes durante el proceso de acogida se rigen por este plan.

2º Área Estándar: Proceso de acogida**Estándar 7: El lugar de acogida del niño y la niña se adapta a sus necesidades, su situación vital y el entorno social de origen.**

El niño crece en un entorno participativo, comprensivo, protector y afectoso. Permitir que el niño crezca en un entorno familiar acogedor cumple estos criterios ambientales.

En el nuevo lugar de acogida, el niño tiene oportunidad de entablar una relación estable con el cuidador y de mantener contacto con su entorno social.

Estándar 8: El niño y la niña mantienen contacto con su familia de origen.

Se fomenta, se mantiene y se apoya la relación del niño con su familia de origen, si esto beneficia su interés.

Estándar 9: Los cuidadores están cualificados y disfrutan de unas condiciones laborales adecuadas.

Los cuidadores se evaluarán, seleccionarán y formarán de forma minuciosa antes de asumir la responsabilidad de cuidar de un niño. Reciben formación y apoyo profesional permanente a fin de garantizar el desarrollo general del niño.

Estándar 10: La relación del cuidador con el niño y la niña se basa en la comprensión y el respeto.

El cuidador presta una atención personalizada al niño y realiza un esfuerzo consciente para inspirarle confianza y comprenderle. El cuidador siempre se comunica con el niño de forma abierta, honesta y respetuosa.

Estándar 11: El niño y la niña cuentan con la facultad de participar en el proceso de toma de decisiones que afectan directamente a su vida.

El niño es considerado como el mayor conocedor de su propia vida. Se le informará, se le escuchará y se le tomará en serio y su fortaleza se reconoce como un potencial importante. Se anima al niño a expresar sus sentimientos y experiencias.

Estándar 12: El niño y la niña disfrutan de una acogida en unas condiciones vitales adecuadas.

La calidad de vida y la infraestructura de la organización de acogida satisface sus necesidades, siempre dentro del respeto a unas condiciones de comodidad, seguridad, higiene y un pleno acceso a la educación y a la comunidad.

Estándar 13: Los niños y niñas con necesidades especiales reciben el cuidado adecuado

Los cuidadores reciben formación y apoyo de manera permanente y específica a fin de cubrir las necesidades especiales del niño a su cuidado.

Estándar 14: El niño, niña y/o adolescente recibe una preparación continua para su emancipación.

El niño y/o adolescente recibe apoyo para dar forma a su futuro y convertirse en un miembro de la sociedad independiente, autosuficiente y activo. Tendrá acceso a la educación y se le brindará la oportunidad de adquirir capacidades para la vida y de adoptar unos valores.

El niño y/o adolescente recibe apoyo para desarrollar su autoestima. Esto le permite sentirse fuerte y seguro y enfrentarse a las dificultades.

3 Área Estándar: Proceso de finalización de la acogida

Estándar 15: El proceso de finalización de la acogida se planea y aplica de forma exhaustiva

El proceso de finalización de la acogida es una fase crucial en el cuidado del niño fuera del hogar y se planifica y aplica de forma meticulosa. Se basa principalmente en el plan de desarrollo individual del niño y/o adolescente.

El niño y/o adolescente se reconoce como el mayor conocedor de la calidad de su cuidado. Sus opiniones son esenciales para el futuro desarrollo de la calidad del sistema de acogida y del modelo de acogida respectivo.

Estándar 16: La comunicación en el proceso de finalización de la acogida se lleva a cabo de forma útil y adecuada

Todas las partes implicadas en el proceso de finalización de la acogida recibirán la información pertinente de acuerdo con su papel en el proceso. Al mismo tiempo, el niño y/o adolescente y su familia de origen tienen derecho a la intimidad y la seguridad.

Toda la información se comunica de una forma que resulte comprensible y adecuada para el niño y/o adolescente y su familia de origen.

Estándar 17: El niño, niña y/o adolescente cuenta con la facultad de participar en el proceso de finalización de la acogida.

El proceso de finalización de la acogida se basa en un plan de desarrollo individual. El niño y/o adolescente se le empodera para expresar opiniones y preferencias en relación con su situación actual y su vida futura. Participa en la planificación y la puesta en marcha del proceso de finalización de la acogida.

Estándar 18: Se garantizan el seguimiento, el apoyo continuado y las posibilidades de contacto.

Una vez que el niño y/o adolescente termina el proceso de acogida, gozará de la oportunidad de recibir asistencia y apoyo. La organización de acogida se esforzará para garantizar que no perciba el proceso de finalización de la acogida como una nueva ruptura importante.

Si el adolescente alcanza la mayoría de edad, la organización de acogida debería continuar ofreciendo apoyo y oportunidades de mantener el contacto.

1 Área Estándar

Proceso de toma de decisiones y de admisión

El proceso de toma de decisiones tiene dos fases:

La primera etapa del proceso de toma de decisiones incluye principalmente la valoración de las necesidades del niño y su situación familiar y una decisión sobre la mejor solución posible para el niño. Si se diera el caso de que la acogida fuera la opción que mejor se adaptase a las necesidades del niño, la etapa siguiente del proceso de toma de decisiones se inicia con la identificación del mejor lugar de acogida. El proceso de toma de decisiones finaliza cuando se ha seleccionado el lugar y éste ha sido aceptado por todas las partes implicadas.

El proceso de admisión incluye todas las actividades relativas a la integración del niño en su futura situación vital. Todas las partes directamente implicadas en el desarrollo del niño reciben y comparten la información relevante sobre el proceso de toma de decisiones.

Cuando se admitan niños con necesidades especiales, sus requisitos específicos se tomarán en consideración.

Este área incluye los Estándares siguientes:

- Estándar 1:** El niño y la niña y su familia de origen reciben apoyo durante el proceso de toma de decisiones
- Estándar 2:** El niño y la niña cuentan con la facultad de participar en el proceso de toma de decisiones
- Estándar 3:** Un proceso profesional de toma de decisiones garantiza el mejor cuidado posible para el niño y la niña
- Estándar 4:** Los hermanos son acogidos de manera conjunta
- Estándar 5:** La transición al nuevo hogar se prepara adecuadamente y se lleva a cabo con sensibilidad
- Estándar 6:** El proceso de la acogida fuera del hogar se guía por un plan de desarrollo individualizado

Estándar 1 El niño y la niña y su familia de origen reciben apoyo durante el proceso de toma de decisiones

El niño y su familia de origen tienen el derecho a intervenir si expresan el deseo de cambiar su situación vital o siempre que la situación lo requiera. La seguridad del niño y su bienestar son las prioridades principales. Siempre se escucha al niño y a su familia de origen y reciben un trato respetuoso.

“Tenía un miedo terrible de perder a mis hijos [...]. Sin embargo, sentí de inmediato que seguía siendo una persona importante en sus vidas. Participé en todo aquello que les ocurría a mis hijos. Me sentí como una parte del proceso [...], siempre podía demostrarles a mis hijos que me preocupaba por ellos, en especial, porque se me permitía estar presente en los grandes acontecimientos de sus vidas”.

(Madre de Luxemburgo, código 18.04.01)

“La niña tiene 14 años y no desea regresar a su casa. Se reúnen con los Servicios de Menores para hablar de la situación. Tiene una petición específica: desea una nueva familia. Para tener una visión general de la situación, analizamos el entorno de la niña, la gente que conoce, etc. Resulta que hay graves problemas de comunicación entre madre e hija. Le digo a la niña que sería buena idea que todos asistieran a una reunión para hablar sobre las dificultades que encuentra en su situación actual”.

(Colaborador de los Servicios de protección de menores de Noruega, código 22.07.01)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia • Designan de inmediato a una persona responsable de apoyar al niño y a su familia durante el proceso de toma de decisiones y, si fuera posible, durante todo el proceso de acogida.

B) Directrices

1. La persona responsable del niño siempre estará disponible

La persona responsable siempre estará disponible durante el proceso de toma de decisiones para aclarar la situación del niño y para apoyarle a él y a su familia de origen. Si fuera posible, la persona responsable supervisa y apoya todo el proceso de acogida.

2. Todas las partes relevantes se involucran de manera sensible

La persona responsable muestra un interés activo en las diferentes perspectivas de la situación del niño e informa a todas las personas implicadas de sus derechos. Involucra a todas las personas relevantes que pueden contribuir a aclarar la situación del niño y a encontrar una solución.

Esta persona responsable escucha a todas las partes implicadas, las trata con el mismo respeto y presenta con honestidad las opciones del niño.

C) Señales de alarma

- El niño y su familia de origen no reciben apoyo cuando precisan o solicitan ayuda.
- Se hace caso omiso del relato del niño o no se le da credibilidad.
- Sólo se escucha un lado de la historia.
- Las partes implicadas no reciben un trato equitativo o no se les trata con el mismo respeto.
- La información sobre los derechos del niño no se proporciona de forma adecuada.

Estándar 2 El niño y la niña cuentan con la facultad de participar en el proceso de toma de decisiones

Todas las partes implicadas escuchan y respetan al niño. El niño recibe información adecuada sobre su situación, se le anima para que exprese sus puntos de vista y para que participe en este proceso en función de su nivel de comprensión.

"Me puse en contacto con los Servicios de menores y ellos se hicieron cargo de la situación. Me dieron una respuesta inmediata. Ese mismo día, me di cuenta de que los Servicios de menores realmente se preocupaban por mí. Incluso participé en la decisión respecto al lugar a donde me trasladaría".

(Niña de Noruega, código 22.02.03)

"La niña quería ser acogida. Esto ocurrió tras su segunda petición. Al principio, vivió con su madre; pero entonces, su madre enfermó y se fue a vivir con su padre. La niña visitaba a una familia de apoyo durante los fines de semana y, posteriormente, empezó a visitar a otra familia de apoyo, que se acabaría convirtiendo en su familia de acogida".

(Relato de una niña de Finlandia, código 8.02.02)

A) Responsabilidades

- | | |
|--|---|
| Servicios de Protección a la Infancia | <ul style="list-style-type: none"> • Capacitan al niño para participar en todo el proceso de toma de decisiones • Proporcionan al niño toda la información relevante y garantizan su participación. |
|--|---|

B) Directrices

1. El niño recibe información detallada y adecuada a su edad

La persona responsable proporciona al niño toda la información relevante relativa a la situación actual y a las opciones futuras y garantiza que entienda dicha información.

2. Se solicita la opinión del niño con delicadeza

Personal profesionalmente formado de los Servicios de Protección a la Infancia entrevista al niño de manera adecuada para su edad.

3. La opinión del niño se respeta y se tiene en cuenta

La persona responsable evalúa con cuidado la situación del niño y busca formas de garantizar que sus opiniones se tengan en cuenta.

C) Señales de alarma

- El niño no dispone de información suficiente sobre su situación o no comprende la información recibida.
- Se ignora la opinión del niño.
- El niño no está de acuerdo con la decisión.

Estándar 3 Un proceso profesional de toma de decisiones garantiza el mejor cuidado posible para el niño y la niña

El proceso de toma de decisiones implica dos preguntas: ¿Qué solución se adapta mejor al bienestar del niño y a sus intereses? En el caso de que se identificase la necesidad de acogida, ¿cuál es el mejor lugar de acogida para el niño?

Todas las partes directamente implicadas en el desarrollo del niño cooperan aplicando sus conocimientos específicos. Reciben y comparten la información relevante sobre el proceso de toma de decisiones.

Cuando se esté en proceso de admitir niños con necesidades especiales, sus requisitos específicos se tomarán en consideración.

“El consejero de las familias de acogida presenta las necesidades del niño a las familias de acogida y, si están de acuerdo, el centro se lo notifica al niño. El niño también recibe una presentación detallada de las familias de acogida potenciales. El centro realiza las presentaciones entre el niño y la familia de origen y la familia de acogida antes de que el niño sea entregado a su cuidado. A esto sigue un acuerdo entre las partes implicadas”.

(Colaborador de los Servicios de Protección de Menores de Eslovenia, código 27.08.03)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Garantizan un proceso de toma de decisiones profesional. • Garantizan un proceso participativo y transparente.
Organización de acogida	• Proporciona a los Servicios de Protección a la Infancia toda la información relevante sobre la forma de acogida que ofrece.

B) Directrices

1. El proceso es participativo y transparente

La persona responsable garantiza que todas las partes implicadas participen en el proceso. Dicha persona reúne toda la información y la documentación de manera clara. La persona responsable informa a las partes implicadas de manera delicada, garantizando que todos los implicados comprendan y tengan acceso a la información relevante.

2. Se garantiza la cooperación con organismos externos

La persona responsable se encarga de que profesionales de diferentes organizaciones evalúen la situación del niño y proporcionen asesoramiento.

3. Se suministra información acerca de las consecuencias potenciales de la acogida

La persona responsable evalúa de forma minuciosa las posibles vías de acción y garantiza que todas las partes implicadas sean conscientes de las consecuencias potenciales de la acogida.

4. Se estudian lugares de acogida alternativos en caso de que el lugar de acogida original resulte inadecuado

La persona responsable se encarga de que, durante el proceso de toma de decisiones, se estudie un lugar de acogida alternativo en caso de que resulte evidente que la primera opción no ha sido la adecuada.

5. La decisión se basa en hechos relevantes

La persona responsable se asegura de que se lleve a cabo una investigación exhaustiva y de que se analice la documentación obtenida. Sobre la base de estos datos, se toma la decisión adecuada a fin de defender lo mejor posible los intereses del niño.

6. Se elige para el niño el mejor lugar de acogida posible

El Servicio de Protección a la Infancia selecciona el mejor lugar posible de acogida prestando una atención especial al origen étnico, social y religioso del niño y a su historial médico. Junto con la organización de acogida, garantiza que el lugar de acogida ofrezca un entorno en el que se sienta integrado, apoyado, protegido y bien cuidado.

El cuidador potencial debe tener la preparación adecuada, tener acceso a recursos suficientes, recibir formación continuada y ser objeto de la supervisión pertinente para estar en posición de asumir el cuidado del niño (o de los hermanos).

7. Las organizaciones de acogida cooperan si el niño cambia de una forma de acogida a otra

Si un niño cambia de una forma de acogida a otra, el cuidador actual y la organización de acogida apoyarán durante el proceso y proporcionarán al futuro cuidador toda la información que precise acerca del niño.

C) Señales de alarma

- La decisión no se toma teniendo en cuenta los intereses del niño.
- El lugar de acogida no tiene en cuenta las necesidades del niño, su situación vital y/ o el entorno social de origen.
- No existe una opción de acogida alternativa en caso de que resulte evidente que el lugar de acogida original no ha resultado adecuado.
- La decisión no se basa en hechos.
- No existe documentación del proceso.
- No existe transparencia de la información.
- El niño, la familia de origen y otras partes relevantes no se implican en el proceso o no lo entienden.
- La decisión es repentina e inesperada para el niño y su familia de origen.
- No existe cooperación con profesionales externos.

Estándar 4 Los hermanos son acogidos de manera conjunta

Durante el proceso de acogida, los hermanos se mantienen juntos. La acogida sólo se organiza por separado en aras del bienestar de los hermanos. En este caso, se garantiza el contacto entre ellos, a no ser que les afecte de forma negativa.

“El niño se confió a SOS Aldeas junto a sus dos hermanos y sus dos hermanas. Los hermanos pudieron permanecer juntos en una casa, en una nueva familia con su madre SOS y otros dos niños. Creció de forma tranquila en Aldeas y permaneció en contacto con su padre que solía visitarles con frecuencia”.
(Relato acerca de un niño de Italia, código 15.01.01)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Realizan todas las actividades necesarias para garantizar la acogida conjunta de los hermanos. • Eligen una organización de acogida que permita la acogida conjunta de hermanos de diferentes edades. • Organizan contactos regulares entre los hermanos si no son acogidos conjuntamente.
Organización de acogida	• Posee una estructura que permite la acogida conjunta de hermanos de diferentes edades.
Cuidador	• Facilita los contactos regulares entre los hermanos si no son acogidos conjuntamente.

B) Directrices

1. Los hermanos son acogidos de manera conjunta

Los Servicios de Protección a la Infancia garantizan la acogida conjunta de los hermanos. Siempre que sea posible, se cumplen los deseos de los hermanos. Proporcionan apoyo y orientación práctica a las organizaciones que acogen a los niños de manera conjunta.

La organización de acogida garantiza una estructura adecuada para el cuidado de los hermanos.

2. Se mantiene el contacto entre los hermanos si no son acogidos conjuntamente.

Los Servicios de Protección a la Infancia y la organización de acogida proporcionan los recursos (por ejemplo, ayuda financiera) y el apoyo necesarios para permitir que los hermanos acogidos por separado mantengan el contacto. El futuro cuidador recibe información acerca de los hermanos del niño que no conviven con él.

C) Señales de alarma

- Los hermanos son separados.
- La separación de los hermanos no está justificada ni beneficia a los niños.
- La organización de acogida no posee una estructura adecuada para el cuidado de los hermanos.
- Los hermanos separados mantienen poco o ningún contacto.
- Los cuidadores no disponen de información acerca de los hermanos del niño o niña.

Estándar 5 La transición al nuevo hogar se prepara adecuadamente y se lleva a cabo con sensibilidad

Una vez acordada la forma, la futura organización de acogida prepara a conciencia la admisión del niño. La bienvenida debe ser gradual y causar el menor trastorno posible. La transición hacia el nuevo lugar de acogida se organiza como un proceso que tiene como fin principal defender los intereses del niño y garantizar el bienestar de todas las partes relevantes implicadas.

“Los futuros padres de acogida empezaron a verse con los niños, pero el proceso de transición no se precipitó. [...] Se reunían durante una o dos horas; seguidamente, se intensificaron los contactos. Recuerda que su marido [...] solía recoger a los niños en el centro de acogida y los llevaba al colegio. Al salir del colegio, ella les ayudaba a hacer sus deberes y, finalmente, los llevaba de vuelta al centro de acogida. [...] Durante este proceso, los niños conocieron al resto de la familia. El proceso se prolongó durante seis meses, hasta que se trasladaron definitivamente al lugar de acogida. Todo el mundo estaba entonces preparado para el traslado”.

(Cuidador de Malta, código 19.06.01)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	Garantizan la preparación y puesta en marcha profesional del proceso de admisión en colaboración con la organización de acogida y el cuidador.
Organización de acogida	Garantiza que el cuidador cuente con los recursos y el apoyo adecuados para acoger al niño y cuidar de él.
Cuidador	Prepara una bienvenida apropiada para el niño y garantiza la puesta en práctica profesional del proceso de admisión.

B) Directrices

1. El proceso de admisión se prepara y pone en práctica de forma profesional

El proceso de admisión se prepara y aplica en estrecha colaboración con todas las partes implicadas. Se proporcionarán tiempo y recursos suficientes para preparar la admisión del niño.

La persona responsable de los Servicios de Protección a la Infancia garantiza que los preparativos y los acuerdos sean debatidos con todas las partes implicadas y que sean realistas, honestos y vinculantes para todos.

Se supervisa la capacidad de la organización de acogida y del cuidador para prestar el cuidado necesario al niño. Este análisis se centra especialmente en si el cuidador está debidamente cualificado, si recibe formación permanente, si es objeto de la supervisión adecuada y si cuenta o no con los recursos necesarios.

2. La familia de origen se implica totalmente en el proceso de admisión

Los Servicios de Protección a la Infancia y la futura organización de acogida garantizan que el niño y su familia de origen se impliquen, que sean consultados y que reciban apoyo durante el proceso de admisión.

3. El niño se familiariza con el futuro hogar

La persona responsable garantiza que el niño tenga la oportunidad de familiarizarse con su hogar y su cuidador futuros.

4. El traslado al lugar de acogida causa el menor trastorno posible

La persona responsable se encarga de que el lugar de acogida cause el menor trastorno posible al niño y a la familia de origen.

C) Señales de alarma

- El proceso de admisión no se prepara y/o pone en práctica de forma profesional.
- El cuidador no está preparado para acoger y cuidar del niño.
- El cuidador no tiene recursos suficientes a su disposición.
- El cuidador no colabora con los Servicios de Protección a la Infancia.
- El niño y su familia de origen poseen poca o ninguna información acerca del nuevo hogar.
- Los compromisos no son realistas, honestos ni vinculantes.
- Las partes relevantes no se implican en el proceso.
- No existe contacto previo a la admisión entre el niño y el futuro cuidador.
- No se organiza un acto de bienvenida.
- El niño o niña tiene la impresión de que la admisión causa un trastorno considerable a su familia y/ o entorno social.

Estándar 6 El proceso de la acogida fuera del hogar se guía por un plan de desarrollo individualizado

Se crea un plan de cuidado individual durante el proceso de toma de decisiones para su posterior desarrollo e implementación durante todo el proceso de acogida. Este plan tiene como fin servir de guía del desarrollo general del niño.

En general, el plan de desarrollo define el nivel evolutivo del niño, fija los objetivos y evalúa y dispone los recursos necesarios para apoyar el desarrollo general del niño. Todas las decisiones relevantes durante el proceso de acogida se rigen por este plan.

“El equipo de la institución [...] y un trabajador social [...] organizaron una serie de reuniones con el personal, el niño y el hermano a fin de conocer mejor la situación. Identificaron las necesidades del niño y elaboraron un plan de acción basado en el uso de posibles recursos y en los límites de la intervención profesional”.

(Relato acerca de un niño de Bulgaria, código 3.01.03)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Son responsables de una evaluación multidisciplinar del potencial del menor y de la creación de un plan de cuidado individualizado que guiará su desarrollo general.
Organización de acogida	• Garantiza que el proceso de acogida fuera del hogar se base en un plan de desarrollo individualizado. • Garantiza que el plan de desarrollo sirva de guía para la acogida. • Apoya al cuidador en el desarrollo del plan de cuidado.
Cuidador	• Es responsable de la aplicación y del posterior desarrollo del plan individualizado.

B) Directrices

1. Se elabora un plan de cuidado individual

En colaboración con un equipo multidisciplinar, los Servicios de Protección elaboran un plan de cuidado individualizado teniendo en cuenta los recursos disponibles y el potencial del niño.

2. El niño participa en la implementación del plan de desarrollo individual

La participación del niño en la creación y el posterior desarrollo del plan individual está garantizada. El nivel de participación depende de su nivel de comprensión.

3. El plan de desarrollo individual se revisa periódicamente

El cuidador es responsable de la aplicación y del posterior desarrollo del plan. El plan de desarrollo se actualiza periódicamente en colaboración con todas las partes relevantes implicadas.

C) Señales de alarma

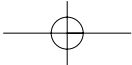
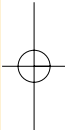
- No existe una evaluación documentada ni un plan individual para el niño.
- El plan de desarrollo no cubre las necesidades individuales del niño.
- No todas las partes relevantes participan en el desarrollo del plan individual .
- Las partes implicadas no están conformes con el plan de desarrollo individual.
- El plan no se actualiza periódicamente.



Proceso de acogida



Proceso de finalización
de la acogida



2 Área Estándar

Proceso de acogida

El proceso de acogida se define como el período comprendido entre el proceso de admisión y el proceso de finalización de la acogida.

Los niños, las niñas y los adolescentes en régimen de acogida reciben apoyo para dar forma a su futuro y convertirse en miembros de la sociedad independientes, autosuficientes y activos. Esto se consigue a través de un entorno que le apoye, protector y afectuoso.

Este área incluye los siguientes Estándares:

Estándar 7: El lugar de acogida del niño y la niña se adapta a sus necesidades, su situación vital y el entorno social original.

Estándar 8: El niño y la niña mantienen contacto con su familia de origen.

Estándar 9: Los cuidadores están cualificados y disfrutan de unas condiciones laborales adecuadas.

Estándar 10: La relación del cuidador con el niño y la niña se basa en la comprensión y el respeto.

Estándar 11: El niño y la niña cuentan con la facultad de participar activamente en el proceso de toma de decisiones que afectan directamente a su vida.

Estándar 12: El niño y la niña disfrutan de una acogida en unas condiciones vitales adecuadas.

Estándar 13: Los niños y niñas con necesidades especiales reciben el cuidado adecuado.

Estándar 14: El niño, niña y/o adolescente recibe una preparación continua para su emancipación.

Estándar 7 El lugar de acogida del niño y la niña se adapta a sus necesidades, su situación vital y el entorno social original.

El niño crece en un entorno participativo, comprensivo, protector y afectuoso. Permitir que el niño crezca en un entorno familiar acogedor cumple estos criterios ambientales.

En el nuevo lugar de acogida, el niño tiene oportunidad de entablar una relación estable con el cuidador y de mantener contacto con su entorno social.

"Mis padres de acogida se dejaron guiar por todo aquello que fuera positivo o útil para mí. Era importante para mí que me aceptaran tal y como soy y que respetaran mis opiniones, mi religión, mi intimidad y que me permitieran utilizar mi lengua materna".

(Niña de Eslovenia, código 27.02.01)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Inician, encuentran y organizan el mejor lugar de acogida posible para el niño de acuerdo con sus necesidades, su situación vital y su entorno social de origen.
Organización de acogida	• Proporciona modelos de acogida que se adapten a las necesidades del niño y a los requisitos de los Servicios de Protección. • Estudia, en colaboración con los Servicios de Protección, si el lugar de acogida ofertado cubre las necesidades del niño, su situación vital y el entorno social de origen.
Cuidador	• Garantiza que el nuevo hogar se adapte a las necesidades del niño, su situación vital y el entorno social de origen. • Cooperar con el niño y su familia de origen en este proceso.

B) Directrices

1. El niño y su familia de origen son informados de las opciones de acogida basadas en un modelo familiar.

Si hay opciones de acogida basada en un modelo familiar adecuado, el niño y su familia de origen reciben información acerca de estas opciones.

Los Servicios de Protección a la Infancia animan a las organizaciones a proporcionar un acogimiento basado en un modelo familiar. Si el niño es ingresado en un centro para recibir tratamiento, la organización de acogida debe encontrar la forma de combinar este tratamiento con la acogida basada en un modelo familiar.

2. El niño recibe el mejor lugar de acogida familiar posible

Los Servicios de Protección a la Infancia y la organización de acogida aseguran que el futuro lugar de acogida ofrece un entorno participativo, comprensivo, protector y afectuoso.

3. El lugar de acogida se adapta a las necesidades, circunstancias de vida y entorno social original del niño

La organización de acogida realiza un esfuerzo denodado para asegurar que el lugar de acogida se adecúa a las necesidades, circunstancias de vida y entorno social original del niño.

Se tiene en cuenta la distancia física entre la comunidad del niño y el nuevo acogimiento.

4. El nuevo lugar de acogida apoya al niño en el desarrollo de un sentimiento de apego y de pertenencia

El cuidador ofrece al niño un espacio personal y crea un entorno en el que pueda desarrollar un sentimiento de apego y de pertenencia.

5. La calidad de la asistencia se revisa periódicamente

Los Servicios de Protección a la Infancia y la organización de acogida evalúan periódicamente la calidad de la asistencia ofrecida.

C) Señales de alarma

- Al niño no se le da la oportunidad de ser cuidado en un entorno basado en la familia.
- No hay contacto entre el niño y su familia de origen y / o su entorno social de origen.
- La distancia física entre el niño y su familia de origen y / o su entorno social de origen dificulta el contacto entre ellos.
- Al niño no se le permite practicar su propia lengua, religión y cultura.
- Las medidas no son realistas, honestas y / o vinculantes.
- El niño siente que su cuidado no es integrador, comprensivo, protector y afectuoso.
- El niño siente que no puede contar con una relación estable y fiable con el cuidador.
- El niño no tiene intimidad.
- El cuidador cambia continuamente.
- El cuidador no es sensible con las circunstancias del niño.

Estándar 8 El niño y la niña mantienen contacto con su familia de origen

Se fomenta, mantiene y apoya la relación del niño con su familia de origen si esto es lo más conveniente para el niño.

“El asistente social ha fomentado en gran medida el contacto. [...] De hecho, la madre de acogida, aparte de cuidar al niño y llevarlo a ver a su madre biológica, también aprovecha la ocasión para enseñar a la madre habilidades de cuidado durante estas horas de contacto. La relación positiva que se fomenta entre ellas es crucial para el niño. Ha sido de gran ayuda para él saber que su madre y su madre de acogida se llevan bien.”

(Asistente social de Malta, código 19.08.04)

“... hay que apoyar el contacto y la relación entre el niño y sus padres biológicos, y [...]dejar que el niño tome la decisión sobre qué tipo de relación quiere tener con sus padres biológicos.”

(Asistente social de Estonia, código 7.08.01)

A) Responsabilities

Servicios de Protección a la Infancia	• Aseguran que se mantiene el contacto entre el niño y su familia de origen.
--	--

Organización de acogida	• Asegura y fomenta el contacto con la familia de origen. • Apoya al cuidador.
--------------------------------	---

Cuidador	• Apoya el contacto entre el niño y su familia de origen. • Cooperación con la familia de origen del niño.
-----------------	---

B) Directrices

1. Los Servicios de Protección a la Infancia fomentan el contacto entre el niño y su familia de origen

Los Servicios de Protección a la Infancia fomentan, apoyan y controlan el contacto entre el niño, el cuidador y la familia de origen. También fomentan la cooperación entre las tres partes.

Los Servicios de Protección a la Infancia ofrecen asesoramiento al niño, a su familia de origen y al cuidador.

2. La organización de acogida y el cuidador apoyan el contacto entre el niño y su familia de origen

La organización de acogida, junto con la familia de origen, forma y apoya al cuidador en el trabajo.

El cuidador ayuda al niño a familiarizarse con su historia de vida y lo anima a mantener el contacto con su familia de origen y su contexto social, religioso y cultural de origen.

El cuidador informa a la familia de origen sobre el desarrollo del niño de forma periódica.

3. La familia de origen se involucra en la vida del niño

La organización de acogida y la familia de origen definen claramente los roles, derechos y responsabilidades relativos al desarrollo del niño y de acuerdo con la legislación nacional.

La organización de acogida apoya a la familia de origen a comprender las circunstancias del niño y anima a la familia a ayudarlo.

4. La frecuencia y la calidad del contacto se evalúa de forma periódica

La frecuencia y la calidad del contacto entre el niño y su familia debe evaluarse de forma regular. El contacto tiene lugar de acuerdo con el plan de cuidado individual y / o cualquier acuerdo realizado sobre este asunto.

C) Señales de alarma

- No hay contacto entre el niño y su familia de origen, aunque es lo más conveniente para el niño.
- Hay contacto entre el niño y su familia de origen, aunque no es lo más conveniente para el niño.
- La familia de origen actúa de forma contraria a lo que más le conviene al niño.
- El contacto entre el niño y su familia de origen no tiene apoyo.
- Las razones para no apoyar el contacto entre el niño y su familia de origen son infundadas.

Estándar 9 Los cuidadores están cualificados y tienen unas condiciones laborales adecuadas

Los cuidadores son minuciosamente evaluados, seleccionados y formados antes de asumir la responsabilidad de cuidar a un niño. Reciben formación continua y apoyo profesional para asegurar el desarrollo integral del niño.

"La formación de los padres de acogida fue magnífica. Mi marido y yo habíamos tenido niños en acogida anteriormente, pero nos dimos cuenta de lo poco que sabíamos. [...] Ahora creo firmemente que no se debe permitir a nadie tener a un niño en acogida a menos que haya completado antes la formación de padres de acogida."

(Cuidador de Islandia, código 13.06.01)

A) A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	- Definen el perfil de cualificación del cuidador. - Aseguran que todos los cuidadores cumplen al menos el perfil de cualificación.
Organización de acogida	- Asegura que todos los cuidadores cumplen al menos el perfil de cualificación definido por los Servicios de Protección a la Infancia. - Asegura una formación profesional continua.
Cuidador	Participa en la formación profesional continua.

B) Directrices

1. Se selecciona y se forma a los cuidadores de acuerdo con un perfil de cualidades reconocido

Los Servicios de Protección a la Infancia asegura que se emplaza al niño en una organización de acogida que forma y apoya a los cuidadores de forma profesional de acuerdo con un perfil de cualificación.

El perfil de cualificación del cuidador debe incluir la aptitud del cuidador para basar sus acciones en la CDN de NNUU, en los requisitos para la protección del niño (código de conducta) y en los conocimientos sobre el desarrollo del niño. Se les forma en el uso de un lenguaje apropiado a la forma de pensar de los niños y de los jóvenes. Establecen una relación estrecha con el niño / joven, tienen buenas aptitudes para escuchar y son comprensivos, empáticos y pacientes.

La organización de acogida asegura que al cuidador se le evalúa, se selecciona, se forma, se le apoya y se le monitorea minuciosamente.

2. Los cuidadores tienen acceso a formación y a apoyo profesional

Al cuidador se le proporciona una formación y un apoyo profesional de acuerdo con sus necesidades y peticiones. Por lo general, la organización de acogida ofrece al cuidador la oportunidad de compartir experiencias y prácticas, participar en reuniones y conferencias pertinentes, así como recibir formación, asesoramiento y supervisión.

3. Los cuidadores tienen unas condiciones laborales adecuadas

Se apoya al cuidador mediante unas condiciones laborales adecuadas. Vive en un lugar que proporciona una infraestructura adecuada. El cuidador puede contar con los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con sus responsabilidades de forma adecuada.

4. Se fomenta el trabajo en red para la formación y el intercambio

Los Servicios de Protección a la Infancia y / o la organización de acogida fomentan la formación e intercambio en red formales e informales para dar a los cuidadores la oportunidad de compartir experiencias y buenas prácticas.

C) Señales de alarma

- No hay unos requisitos mínimos establecidos respecto al perfil de cualificación del cuidador.
- No se evalúa y se selecciona minuciosamente a los cuidadores.
- Los cuidadores no tienen acceso a la formación y / o al apoyo profesional adecuado.
- Los cuidadores rechazan la formación y / o el apoyo profesional.
- No se fomenta la formación y el apoyo.

Estándar 10 La relación del cuidador con el niño y la niña se basa en la comprensión y el respeto

El cuidador presta atención individual al niño y realiza un esfuerzo denodado para fortalecer la confianza y entenderlo. El cuidador siempre se comunica con el niño de forma abierta, honesta y respetuosa.

"Ellos (los padres de acogida) cuidaron de él de forma natural. Fueron pacientes y no abandonaron. Fueron abiertos y hablaron sobre cosas de forma correcta. Hablaron sobre todo, incluyendo cosas que fueron difíciles. También mostraron que le gustaban y lo abrazaron mucho."

(Historia de un niño de Suecia, código 29.01.01)

"Estoy muy agradecida a mis padres de acogida. Me acogieron en su familia cuando tenía 14 años. Me enseñaron lo que significa una familia: amor, lealtad y respeto hacia las personas. Me enseñaron a cocinar. Me enseñaron a no tener miedo, a expresar mis sentimientos y a contarlo si algo me preocupa. Sólo me amaron y eso lo aprendí de ellos. No estaba acostumbrada a la ternura y al principio me avergonzaba mucho. Era muy tímida. Valoraba el hecho de que mi madre de acogida nunca me pegaba. Ya era demasiado para mí. Mis temores infantiles eran como una sombra negra que me siguió durante mucho tiempo."

(Chica de Letonia, código 16.02.01)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Proporcionan a la organización de acogida y al cuidador información sobre la procedencia del niño. • Aseguran la cooperación entre la familia de origen y el cuidador.
Organización de acogida	• Apoya al cuidador para establecer y mantener una relación estable con el niño. • Asegura que el cuidador tiene las aptitudes personales para construir una buena relación con el niño.
Cuidador	• Ofrece al niño la oportunidad de fortalecer la confianza.

B) Directrices

1. El cuidador recibe información, formación y apoyo

Los Servicios de Protección a la Infancia informan a la organización de acogida y al cuidador sobre la procedencia del niño para permitirles un acercamiento adecuado al niño.

La organización de acogida forma y apoya al cuidador para que establezca y mantenga una relación estable con el niño.

2. El cuidador ofrece al niño la oportunidad de construir una relación estable

El cuidador crea un marco de apoyo basado en la comprensión y el respeto, que permita el desarrollo de una relación estrecha, honesta, confidencial y estable.

3. El cuidador se dirige a cada niño de forma individual

El cuidador siempre tiene en consideración la procedencia del niño, sus necesidades individuales, aptitudes y nivel de entendimiento.

C) Señales de alarma

- Hay una falta de respeto o de entendimiento en la relación entre el cuidador y el niño.
- Hay filtración de información sobre el niño.
- El niño se distancia del cuidador.
- Hay un frecuente cambio de cuidadores.

Estándar 11 El niño y la niña cuentan con la facultad de participar activamente en el proceso de toma de decisiones que afectan directamente a su vida

El niño es reconocido como el experto de su propia vida. Se le informa, se le escucha, se le toma en serio, y se reconoce su capacidad para adaptarse como un gran potencial. Se anima al niño a expresar sus sentimientos y experiencias.

“El apoyo que recibí de muchos cuidadores fue esencial [...] es importante que el cuidador te diga que eres importante, que puedes ser “alguien en la vida” [...] creo que los educadores son las personas que más me valoraron y apoyaron [...] siempre me apoyaron (al elegir la carrera universitaria de trabajo social). Nunca se opusieron”

(Niña de España, código 28.02.01)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Monitorean la participación del niño y niña en todas las decisiones que afectan directamente a su vida.
Organización de acogida	• Asegura que la participación es una parte integral del proceso del cuidado.
Cuidador	• Autoriza al niño a tomar decisiones que afectan directamente a su vida. • Apoya de forma activa la participación del niño.

B) Directrices

1. La organización de acogida apoya la participación del niño

La organización de acogida:

- proporciona recursos para promover la participación del niño;
- desarrolla y aplica diferentes instrumentos que aseguren la participación activa del niño;
- promueve una actitud participativa mediante la implicación de los empleados;
- asegura que las partes implicadas en el cuidado del niño tienen la formación profesional para apoyar la participación del niño

2. El cuidador apoya la participación activa del niño

El cuidador:

- informa al niño sobre sus derechos y sobre todos los asuntos pertinentes que conciernen a su vida;
- escucha, anima y apoya al niño al tomar decisiones que conciernen a su vida.

3. El cuidador apoya y cree en la capacidad y el potencial total del niño

El cuidador:

- identifica el potencial del niño y lo anima a usarlo y desarrollarlo;
- respeta la individualidad del niño, tiene en consideración sus opiniones y apoya sus aspiraciones a una vida independiente;
- demuestra la importancia del niño mostrándole interés en sus necesidades.

C) Señales de alarma

- No se desarrollan y / o ponen en práctica instrumentos de participación.
- El niño no participa en la toma de decisiones que conciernen a su vida.
- El niño siente que no se percibe ni se apoya su potencial.
- El niño siente que no se le escucha y / o se le entiende.
- El niño no se siente lo suficientemente informado sobre asuntos pertinentes y / o sus derechos.

Estándar 12 El niño y la niña disfrutan de una acogida en unas condiciones de vida adecuadas

Los niveles de vida y la infraestructura de asistencia de la organización de acogida y / o del cuidador satisfacen las necesidades del niño en cuanto a comodidad, seguridad, condiciones de vida sana así como un acceso totalmente libre a la educación y a la comunidad.

"No puedo recordar con exactitud cuándo me sentí bien por primera vez en mi hogar de acogida. Tal vez fue cuando me bañé. La limpieza es muy importante para mí. Sabes, que te lleven a la cama a las 7:30, quizás liado en una toalla, que te den fruta en un cuenco, comidas siempre a las mismas horas, todo estructurado. Incluso las cosas insignificantes son tan importantes."

(Niña de Irlanda, código 13.02.06)

"Utilizo [...] hojas de datos [...] para evaluar el desarrollo de niños cuidados en todas las formas de asistencia pública. La compleción de los formularios de forma regular facilita la planificación, la toma de decisiones, la revisión y el control respecto al desarrollo y cuidado del niño. [...] por ejemplo, (una vez) a un niño se le diagnosticó en la institución una alergia a los productos lácteos [...] esta información era vital para los padres de acogida."

(Trabajador social de Hungría, código 12.08.01)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Garantizan un lugar de acogida que ofrece unas condiciones de vida adecuadas y que satisfacen las necesidades materiales del niño.
Organización de acogida	• Asegura un entorno confortable, seguro, saludable y estable para el niño.
Cuidador	• Ofrece un hogar confortable, seguro, saludable y estable al niño.

B) Directrices

1. Se cuida al niño en unas condiciones de vida apropiadas

Los Servicios de Protección a la Infancia monitorean el cumplimiento de requisitos mínimos respecto a las condiciones de vida del niño; éstos incluyen unas condiciones de vida confortables, seguras y saludables, así como un acceso totalmente libre a la educación y a la comunidad. Además, aseguran un lugar de acogida que cumple con estos requisitos mínimos.

2. La organización de acogida cumple con los requisitos mínimos

La organización de acogida garantiza la calidad de su servicio en una declaración por escrito. Esta calidad se asegura mediante la provisión de un lugar de acogida que cumple los requisitos mínimos obligatorios.

La declaración escrita está disponible para todo el mundo.

3. Se asegura el bienestar y unas condiciones de vida materiales apropiados para el niño

El cuidador sigue los requisitos mínimos obligatorios para garantizar el confort, seguridad y condiciones de vida saludables, así como el libre acceso a la educación y a la comunidad.

C) Señales de alarma

- No hay requisitos mínimos obligatorios que aseguren las condiciones de vida del niño.
- El lugar de acogida del niño no cumple los requisitos mínimos obligatorios.
- La organización de acogida no dispone de una declaración por escrito y / o no está disponible.

Estándar 13 Los niños y las niñas con necesidades especiales reciben el cuidado adecuado

Los cuidadores son formados y apoyados específica y continuamente para satisfacer las necesidades especiales de los niños a su cuidado.

"Lo que ayudó fue [...] la educación, las aptitudes y la experiencia en el trabajo con niños de la madre de acogida [...] El psicólogo que trabajaba en el hogar de los niños, [...] les informaba sobre la anamnesis y condición actual del niño. [...] Era necesario dedicarle tiempo cada día, enseñarle hábitos y aptitudes básicos, enseñarle a vestirse, explicarle conceptos básicos, enseñarle a hablar con frases, reconocer formas y colores. Incluso fue necesario enseñarle a jugar."

(Cuidador de la República Checa, código 5.06.05)

"Gracias a la colaboración con el logopeda, el cuidador de acogida aprendió a ayudar al niño a superar los problemas de comunicación que le causaba su defecto acústico."

(Cuidador de la República Checa, código 5.06.05)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	Aseguran que el lugar de acogida del niño con necesidades especiales es apropiado
Organización de acogida	- Asegura que un niño con necesidades especiales recibe el cuidado apropiado. - Asegura que un niño con necesidades especiales recibe tratamiento si es necesario.
Cuidador	- Proporciona un cuidado apropiado a un niño con necesidades especiales. - Asegura que un niño con necesidades especiales recibe tratamiento profesional si fuera necesario.

B) Directrices

La asistencia de un niño con necesidades especiales se prepara minuciosamente antes de que la admisión tenga lugar

Los Servicios de Protección a la Infancia proporcionan a la organización de acogida y al cuidador toda la información necesaria para hacer frente a las necesidades especiales de un niño.

2. A los niños con necesidades especiales se les proporciona un cuidado apropiado

El cuidador apoya y fomenta el desarrollo integral del niño de acuerdo con el potencial individual del niño. Asegura la inclusión y participación del niño.

3. Los cuidadores que cuidan a niños con necesidades especiales reciben una formación y apoyo especializados adicionales

Los Servicios de Protección a la Infancia y / o la organización de acogida aseguran una formación y apoyo continuos al cuidador para que esté cualificado y de respuesta eficaz a los niños y niñas con necesidades especiales.

4. El cuidador colabora con especialistas

El cuidador solicita apoyo y colabora con las instituciones y especialistas para atender las necesidades especiales del niño o la niña.

C) Señales de alarma

- No hay formas de cuidado apropiadas para niños con necesidades especiales.
- El lugar de acogida no tiene en cuenta las necesidades especiales del niño.
- El niño con necesidades especiales no recibe el cuidado apropiado.
- Al cuidador no se le proporciona la información, la formación y / o el apoyo adecuados para cuidar a un niño con necesidades especiales.
- La cooperación entre los cuidadores y los especialistas es inexistente o inadecuada.
- Los especialistas que tratan al niño no tienen la capacidad necesaria para hacer frente / tratar a niños con necesidades especiales.

Estándar 14 El niño, niña y/o adolescente recibe una preparación continua para su emancipación

Al niño / adolescente se le apoya para darle forma a su futuro y para que llegue a ser un miembro independiente, autosuficiente y participativo de la sociedad. Tiene acceso a la educación y se le da la oportunidad de adquirir habilidades para la vida y de adoptar valores.

Al niño / adolescente se le apoya para que desarrolle su autoestima. Esto le permite sentirse fuerte y seguro y hacer frente a las dificultades.

"El deber de la madre es criar a los niños de tal manera que ellos se vean a sí mismos como personas que tienen valores, dignidad, habilidades y fuerza para sobrevivir al dolor con el fin de continuar viviendo sus vidas."

(Cuidador de Lituania, código 17.08.02)

" Se debe hacer hincapié en la presencia del educador y pedirle ayuda. [...] El encargado del mantenimiento debe ser como un educador y debe ser posible aprender carpintería de él; sería también útil aprender a reparar un coche y a reparar un apartamento. [...] Si consigues trabajar en algún lugar mientras vives en el hogar juvenil [...] no te faltará de nada, [...] los que hacen más obtienen más; los que hacen menos obtienen menos."

(Niño de Estonia, código 7.01.02)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Monitorean el desarrollo del niño / adolescente de cara a la preparación para la vida independiente tal y como se ha acordado en el plan de desarrollo individual. • Aseguran que el niño / adolescente tiene un acceso óptimo a la educación.
Organización de acogida	• Proporciona un marco apropiado de condiciones y programas para apoyar al niño / adolescente para llegar a ser independiente.
Cuidador	• Apoya al niño / adolescente a ser independiente.

B) Directrices

1. El cuidador proporciona una formación y apoyo individualizados

El cuidador asegura que se forma y se apoya al niño / joven a desarrollar la independencia, de acuerdo con las necesidades identificadas en el plan de asistencia. El cuidador se centra ante todo en los siguientes puntos:

- Al niño / adolescente se le anima a asumir responsabilidades diarias. Según su nivel de comprensión, al niño / adolescente se le apoya a cuidar de sí mismo, así como a ocuparse del dinero, asuntos legales, seguros y otros asuntos prácticos;
- Al niño / adolescente se le apoya a integrarse en una red social y mantener el contacto con las personas en esta red;
- El cuidador explora los intereses del niño / adolescente y planea actividades que apoyan el desarrollo adicional de sus conocimientos y habilidades para la vida.

2. La preparación para una vida independiente se organiza como un proceso continuo

El cuidador, con el apoyo de la organización de acogida, prepara al niño / adolescente para una vida independiente. Este proceso se basa en el plan de cuidado individual.

El plan de cuidado considera la preparación del niño / adolescente para una vida independiente como un proceso continuo. Tiene en cuenta el marco apropiado de condiciones y oportunidades y / o los programas para apoyarlo a ser independiente.

3. Al niño / adolescente se le ofrece las oportunidades / programas de auto-desarrollo

La organización de acogida y el cuidador crean oportunidades y / o programas en los que el niño / adolescente recibe formación para asumir responsabilidades, integrar valores y normas y desarrollar habilidades para la vida.

El niño / adolescente participa en el desarrollo, la puesta en práctica y la evaluación de las oportunidades / programas de auto-desarrollo.



4. El niño / adolescente tiene acceso al mejor nivel de educación

El niño / adolescente tiene acceso y se le anima a beneficiarse de las mejoras formas posibles de educación de acuerdo con su potencial y sus propios intereses.

Se anima al niño / adolescente a participar tanto en actividades curriculares como extracurriculares de acuerdo con sus intereses individuales.

C) Señales de alarma

- La preparación para una vida independiente no se considera en el plan de desarrollo individual.
- No hay oportunidades / programas de auto-desarrollo disponibles.
- Al niño / adolescente se le niega hacer uso de las oportunidades / programas de auto-desarrollo.
- El niño / adolescente siente que no está bien preparado ni apoyado en relación con una vida independiente.
- El niño / adolescente no se integra en una red social.
- La educación del niño / adolescente no se fomenta.
- El niño / adolescente no aprovecha su tiempo libre de forma productiva.
- Al niño / adolescente no se le escucha.



3 Área Estándar

Proceso de finalización de la acogida

El término “proceso de finalización de la acogida” se refiere al proceso en el cual el niño / joven se hace independiente, vuelve a su familia de origen o se traslada a otro lugar de acogida. Este proceso incluye la decisión, el proceso de traslado y el apoyo posterior al cuidado.

Este área Estándar incluye los siguientes Estándares:

Estándar 15: El proceso de finalización de la acogida se planea y aplica de forma exhaustiva

Estándar 16: La comunicación en el proceso de finalización de la acogida se lleva a cabo de forma útil y adecuada

Estándar 17: El niño, niña y/o adolescente cuenta con la facultad de participar en el proceso de finalización de la acogida.

Estándar 18: Se garantizan el seguimiento, el apoyo continuado y las posibilidades de contacto

Estándar 15 El proceso de finalización de la acogida se planea y aplica de forma exhaustiva

El proceso de finalización de la acogida es una etapa crucial en el cuidado fuera del hogar del niño y se planifica y pone en práctica minuciosamente. Se basa ante todo en el plan individual del niño / joven.

Al niño / joven se le reconoce como un experto respecto a la calidad de su cuidado. Su retroalimentación es esencial para el desarrollo adicional de la calidad del sistema de cuidado y el modelo de cuidado respectivo.

"El mentor inició de forma regular reuniones de planificación común con todas las partes implicadas, en este caso la familia (abuelos y padre), los niños, y un representante de los Servicios de Protección de Menores. En una de las reuniones de planificación todos decidieron que la hermana mayor debería quedarse en la organización de acogida y que los otros dos niños deberían pasar más tiempo con la familia. Todas las partes implicadas quedaron contentas con esta decisión."

(Asistente social de Bulgaria, código 3.08.01)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Monitorean y apoyan la planificación y la puesta en práctica del proceso de finalización de la acogida. • Coordinan la cooperación entre todas las partes implicadas.
Organización de acogida	• Asegura que se planifica y pone en práctica el proceso de finalización de la acogida de acuerdo con el plan de cuidado. • Acompaña al niño / adulto joven con profesionalidad y sensibilidad durante todo el proceso. • Cooperación con la familia de origen.
Cuidador	• Planifica el proceso de finalización de la acogida, junto con las partes pertinentes implicadas. • Pone en práctica el proceso de finalización de la acogida de acuerdo con el plan de cuidado. • Cooperación con la familia de origen.

B) Directrices

1. El proceso de finalización de la acogida se planifica y pone en práctica minuciosamente

El cuidador, junto con el niño / joven, planifica y pone en práctica el proceso de finalización de la acogida basándose en el plan de desarrollo. La puesta en práctica de este proceso tiene lugar de forma gradual hasta el momento que más convenga al niño.

El niño / joven tiene voz para determinar hasta que punto su familia de origen debe participar en la planificación y puesta en práctica del proceso de finalización de la acogida.

Si fuera necesario, el cuidador consultará a un equipo multiprofesional.

2. Al niño / joven se le reconoce como un experto en cuanto a la calidad de su cuidado

El cuidador le pide al niño / joven que valore la calidad del cuidado. El cuidador transmite esta retroalimentación a la organización de acogida con el fin de que la organización pueda considerarlo para un desarrollo adicional de la calidad del sistema de cuidado y del respectivo modelo de cuidado.

3. El proceso de finalización de la acogida se basa en el plan de desarrollo individual

El plan de desarrollo define el estado de evolución del niño / joven, fija los objetivos y medidas y aclara los recursos necesarios para apoyar al niño / joven durante el proceso de finalización de la acogida.

El plan de desarrollo también considera la futura vida del niño / joven tras la finalización de la acogida, en cuanto a directrices para un cuidado posterior.

4. La vuelta a la familia de origen o el traslado a otro lugar de acogida se prepara minuciosamente

Si el niño / joven vuelve a su familia de origen o se traslada a otro lugar de acogida, deben cooperar los Servicios de Protección a la Infancia, el actual y el futuro cuidador y la familia de origen.

El niño / joven participa de forma activa en el proceso de toma de decisiones y en la preparación de acuerdo con su nivel de entendimiento.

5. En el momento de la finalización de la acogida se organiza una significativa despedida para el niño / joven

Se organiza una fiesta de despedida apropiada para el niño / joven para marcar el inicio de su siguiente etapa en la vida. Ésta se realiza de acuerdo con las tradiciones comunes de la procedencia del niño y con el objetivo de cumplir los deseos del niño / joven.

6. El niño / joven tiene acceso al apoyo y al asesoramiento tras la finalización de la acogida fuera del hogar

Los Servicios de Protección a la Infancia y la organización de acogida proporcionan el apoyo y el asesoramiento posterior al acogimiento.

C) Señales de alarma

- El proceso de finalización de la acogida no se planifica y / o pone en práctica minuciosamente.
- El proceso de finalización de la acogida no se considera en el plan de cuidado.
- Las partes implicadas no acuerdan el plan de finalización de la acogida.
- El niño / adulto joven no se siente implicado en el proceso de finalización de la acogida.
- El niño / adulto joven y su familia de origen no participan en la planificación y puesta en práctica del proceso de finalización de la acogida.
- No hay interés en la capacidad del niño / adulto joven en cuanto a la calidad de su cuidado.
- No hay una evaluación de la acogida fuera del hogar.
- El proceso de finalización de la acogida no satisface las necesidades individuales del niño / adulto joven.
- No se proporciona apoyo posterior al cuidado o este apoyo es inadecuado.
- El niño / adulto joven no tiene la oportunidad de despedirse.

Estándar 16 La comunicación en el proceso de finalización de la acogida se realiza de una forma útil y adecuada

A todas las partes implicadas en el proceso de finalización de la acogida se les proporciona toda la información pertinente de acuerdo con su rol en el proceso. Al mismo tiempo, el niño / joven y su familia de origen tienen derecho a la intimidad y a la seguridad.

Toda la información se comunica de forma comprensible y apropiada al niño / joven y a su familia de origen.

"El hecho de que tenga que trasladarse sola al hogar juvenil y dejar atrás a sus hermanos le preocupa, la apena y la inquieta. [...] Un día la chica hizo una visita al hogar juvenil para familiarizarse con el nuevo entorno. Allí encontró a otra chica de la institución [...] que le dijo que estaba tan a gusto allí, que tenía su propia intimidad y su propio espacio. [...] A la chica le gustó lo que vio y oyó en el hogar juvenil. De golpe, todas sus preocupaciones desaparecieron. Ahora es mucho más optimista y tiene nuevos sueños sobre su futuro."

(Historia de una chica del norte de Chipre, código 21.02.05)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Aseguran que todas las partes implicadas reciben y entienden la información necesaria para planificar y poner en práctica minuciosamente el proceso de finalización de la acogida. • Asegura que toda la información se trata de forma confidencial.
Organización de acogida	• Asegura que el cuidador se comunica con el niño / joven de forma apropiada.
Cuidador	• Asegura que el niño / joven recibe y entiende la información pertinente relativa al proceso de finalización de la acogida. • Se comunica con el niño / joven de tal forma que éste se sienta a gusto durante el proceso de finalización de la acogida. • Cooperación con la familia de origen.

B) Directrices

1. La información pertinente se gestiona de forma profesional

Los Servicios de Protección a la Infancia, la organización de acogida y el cuidador reconocen la importancia de proporcionar al niño / joven y a su familia de origen toda la información pertinente.

Los Servicios de Protección a la Infancia gestionan de forma profesional toda la información pertinente.

Aseguran confidencialidad, documentación correcta y acceso a las partes implicadas.

2. Al niño / joven se le informa correctamente sobre el proceso de finalización de la acogida

El cuidador asegura que al niño / joven se le informa y que entiende toda la información pertinente relativa al proceso de finalización de la acogida. En particular, se informa al niño / adulto joven sobre las diferentes posibilidades y aspectos de una futura vida en la que o bien se independiza, vuelve a la familia de origen o se traslada a otro lugar de acogida.

3. Se considera un conjunto de requisitos para asegurar la comunicación apropiada

Todas las partes pertinentes implicadas en ayudar al niño / joven durante el proceso de finalización de la acogida cumplen al menos los siguientes requisitos:

- tienen la capacidad para usar un lenguaje adecuado a la forma de pensar del niño / adulto joven. Establecen una relación estrecha con el niño / adulto joven, tienen una buena capacidad para escuchar y son comprensivos, empáticos y pacientes con el fin de hacer que el niño / adulto joven se sienta a gusto;
- crean un ambiente de comunicación amistoso y confortable.

4. El niño, la familia de origen, el cuidador, la organización de acogida y los Servicios de Protección a la Infancia trabajan juntos

La cooperación entre las partes pertinentes implicadas en el apoyo al niño / joven durante el proceso de finalización de la acogida se fortalece mediante un intercambio de la información pertinente, una comunicación apropiada y una confianza mutua. Ellos:

- cumplen con la legislación, las reglamentaciones y los Estándares Q4C;
- incluyen este Estándar (16) en las instrucciones y métodos de trabajo de los Servicios de Protección a la Infancia y de los cuidadores;
- forman parte de una red de cuidado alternativo del niño fuera de su hogar.

C) Señales de alarma

- El niño / joven se siente incomprendido.
- Se viola la intimidad del niño / joven.
- El niño / joven y / o otras partes implicadas no tienen acceso o no entienden la información proporcionada.
- No hay un intercambio de información.
- El niño / joven siente una falta de comunicación con su cuidador.
- El niño / joven siente una falta de comunicación con su familia de origen y / o su entorno social.

Estándar 17 El niño, niña y/o adolescente cuenta con la facultad de participar en el proceso de finalización de la acogida

El proceso de finalización de la acogida se basa en el plan de desarrollo individual. Al niño / joven se le autoriza a expresar opiniones y preferencias sobre su situación actual y su futura vida. Participa en la planificación y puesta en práctica del proceso de finalización de la acogida.

"La participación de la niña en la planificación del proceso le da la oportunidad de ver por sí misma como se toma una decisión, saber cuánto tiempo más se va a quedar en la institución y anticipar el momento en que volverá a casa."

(Asistente social de Portugal, código 24.07.01)

"Cuando mi mamá [...] encontró un lugar para vivir, mi padre me dijo que podía ir a casa, pero yo no quise porque me gustaba tanto la escuela como las actividades [...] fui a casa tras cumplir los 18 años [...] Estoy contento con mis decisiones."

(Niño de Grecia, código 11.02.04)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Aseguran la participación del niño / joven.
Organización de acogida	• Asegura que se cumplen todos los requisitos relativos a la participación del niño / joven en el proceso de finalización de la acogida.
Cuidador	• Autoriza al niño / joven a participar en el proceso de finalización de la acogida. • Implica al niño /joven en la planificación y puesta en práctica del proceso de finalización de la acogida de acuerdo con su nivel de entendimiento. • Cooperación con la familia de origen.

B) Directrices

1. Se consideran los siguientes requisitos para asegurar la participación del niño / joven

Todas las partes pertinentes implicadas en el proceso de finalización de la acogida consideran y cumplen al menos uno de los siguientes requisitos para asegurar que:

- el niño / joven ejerce su derecho a participar en la planificación y puesta en práctica de su proceso de finalización de la acogida;
- al niño / joven se le escucha y se le anima a expresar sus planes, dudas y expectativas;
- al niño / joven se le apoya en la toma de decisiones según su nivel de entendimiento;
- al niño / joven se le reconoce como experto en su vida;
- la familia de origen participa en el proceso de finalización de la acogida;
- al niño / joven se le ofrece la oportunidad de determinar hasta que punto se puede implicar la familia de origen;
- al niño / joven se le escucha y se le apoya en los procedimientos burocráticos y jurídicos.

2. El niño / joven recibe toda la información pertinente

El cuidador asegura que al niño / joven se le proporciona toda la información pertinente para apoyarlo en la toma de decisiones durante el proceso de finalización de la acogida.

Asegura que el niño / joven entiende la información proporcionada.

3. La planificación y puesta en práctica del proceso de finalización de la acogida se basa en el plan de desarrollo individual

El niño / joven participa en la elaboración del su plan de desarrollo. El plan de desarrollo tiene en cuenta sus puntos de vista así como los recursos necesarios para planificar y poner en práctica el proceso de finalización de la acogida minuciosamente.

C) Señales de alarma

- No hay un conjunto de requisitos mínimos relativos a la participación del niño / joven en el proceso de finalización de la acogida.
- No se pone en práctica el conjunto de requisitos mínimos.
- El niño / joven siente que no participa lo suficiente en el proceso de finalización de la acogida.
- El niño / joven no se siente bien informado.
- La planificación y puesta en práctica del proceso de finalización de la acogida no se basan en el plan de desarrollo individual.
- El niño / joven siente que no se le toma en serio.
- Se toman decisiones importantes sin la participación del niño / joven.
- Al niño / joven se le da más responsabilidad de lo que puede afrontar.
- Al niño / joven ni se le escucha, ni se le apoya en los procedimientos burocráticos y jurídicos.

Estándar 18 Se garantizan el seguimiento, el apoyo continuo y las posibilidades de contacto

Tras la finalización de la acogida del niño / joven fuera del hogar, tiene la oportunidad de recibir asesoramiento y apoyo. La organización de acogida se esfuerza para asegurar que no percibe el proceso de finalización de la acogida como una nueva ruptura importante.

Cuando el joven llega a la mayoría de edad, la organización de acogida debe continuar ofreciéndole apoyo y la oportunidad de mantener el contacto.

"Suenan el timbre [...] abro la puerta y allí está mi asistente social, cargado de comida, y me pregunta: ¿Te gustaría comer conmigo? Era justo lo que necesitaba. [...] Vino y se quedó un rato, sólo para mí- fue una tarde agradable y dormí bien esa noche."

(Chico de Noruega, código 22.01.01)

"Si embargo, siempre hay algún consuelo que Aldeas Infantiles SOS pueda ofrecer, porque nosotros no los abandonamos una vez que han partido, y en algunos casos la opción de volver, incluso para un periodo corto, les da la estabilidad que necesitan."

(Director de organización de acogida de Portugal, código 24.07.02)

A) Responsabilidades

Servicios de Protección a la Infancia	• Aseguran tanto el seguimiento como el apoyo continuo antes y después de que el niño alcance la mayoría de edad. • Promueve el contacto entre el niño / joven y su red emocional pertinente durante la duración del cuidado.
Organización de acogida	• Asegura el desarrollo y puesta en práctica del plan posterior a la acogida. • Asegura los recursos necesarios para el seguimiento y el apoyo continuo y asegura que el niño tiene la posibilidad de mantener el contacto con su antiguo cuidador y con la red emocional pertinente durante la duración de la acogida.
Cuidador	• Junto al niño / joven, desarrolla y pone en práctica el plan posterior a la acogida. • Realiza un seguimiento, apoya al niño / adulto joven y facilita el contacto con su red emocional durante la duración de la acogida.

B) Directrices

1. El seguimiento y el apoyo se basan en el plan posterior a la acogida

La organización de acogida y el cuidador junto con el niño / joven desarrollan y ponen en práctica el plan posterior a la acogida. Este plan se construye sobre el ya existente plan de desarrollo individual. Los métodos usados para establecer un plan posterior a la acogida están resumidos en la declaración escrita de la organización de acogida.

Es importante que el plan posterior a la acogida tenga un enfoque individual y que integre la procedencia del niño / adulto joven. En general, el plan posterior a la acogida define el estado del desarrollo del niño / adulto joven, fija los objetivos y medidas y aclara los recursos necesarios para apoyar al niño / adulto joven tras la finalización de la acogida.

2. Se asegura el seguimiento y el apoyo al niño / joven

El cuidador realiza un seguimiento y, si se le pide, apoya al niño / joven de acuerdo con el plan posterior a la acogida. Dispone de los recursos necesarios para esto. El cuidador se esfuerza por mantener el contacto con el niño / adulto joven.

3. El niño / joven tiene la oportunidad de mantener el contacto con su red emocional

La antigua organización de acogida proporciona recursos para mantener el contacto entre el niño / joven y su red emocional pertinente durante la duración de la acogida. El antiguo cuidador facilita este contacto.

C) Señales de alarma

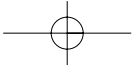
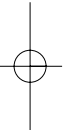
- No existe un plan posterior a la acogida.
- No hay seguimiento y / o apoyo.
- El niño / joven no está suficientemente implicado en el desarrollo del plan posterior a la acogida.
- El niño / joven rechaza el seguimiento y / o el apoyo.
- No se apoya al joven después de alcanzar los 18 años de edad.
- El niño / joven no tiene la posibilidad de mantener el contacto con su red emocional pertinente durante su acogida.



Proceso de acogida



Proceso de finalización
de la acogida



Glosario de la terminología clave usada

Familia de origen

Miembros de la familia a la que el niño se relaciona biológicamente, tales como padres biológicos, hermanos y otros parientes.

Cuidador

Miembro de la familia o profesional que cuida al niño / joven. Pueden ser tanto cuidadores con base en un modelo familiar o residencial.

Organización de acogida

Organización responsable del cuidado diario del niño, niña o joven fuera de su familia biológica. Puede ser proporcionada por medio de familias de acogida u otras formas de modelo familiar (como Aldeas Infantiles SOS) o centros residenciales.

Plan de desarrollo individual

Plan con el objetivo de guiar el desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social individual del niño. Se crea durante el proceso de toma de decisiones y se desarrolla y pone en práctica durante el proceso íntegro de la acogida fuera del hogar. Por lo general, el plan de desarrollo evalúa el nivel evolutivo del niño, fija objetivos y mide y aclara los recursos necesarios para apoyar el desarrollo integral del niño. Cada decisión pertinente se guía mediante este plan durante el proceso de acogida fuera del hogar.

Niño / niña

Cada ser humano menor de 18 años.

Servicios de Protección a la Infancia

Organizaciones, instituciones, servicios y / o centros responsables de proporcionar cuidado, apoyo y / o protección a niños, niñas y adolescentes cuya familia biológica o cuidador no satisface sus necesidades. Los Servicios de Protección a la Infancia ofrecen información y organizan la atención y los cuidados a nivel social, médico, legal y / o de custodia. Los Servicios de Protección a la Infancia pueden ser públicos o privados (servicios de atención social a la juventud, organizaciones no gubernamentales, etc.).

Niños y niñas con necesidades especiales

Niños cuyo trastorno psicológico, dificultad física o discapacidad intelectual, procedencia cultural, historial de abuso, desatención u otros factores exigen una protección especial y medidas de atención proporcionadas por cuidadores o terapeutas especializados durante su periodo de acogida fuera del hogar.

Equipo multiprofesional

Equipo encargado de apoyar al desarrollo integral del niño y niña durante su periodo de acogida fuera del hogar. Se compone de cuidadores, educadores y colaboradores de apoyo de la organización de acogida (psicólogos, asistentes sociales, etc.).

Joven no emancipado

Joven que ya tiene 18 años o más, pero que debido a sus circunstancias particulares, todavía recibe los cuidados de la acogida.

Anexo

Marco de referencia Convención sobre los Derechos del Niño (CDN de NNUU)¹

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y sometió a ratificación en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño; todos los países europeos lo han ratificado. Mediante la ratificación, un estado se compromete a hacer lo máximo para poner en práctica las disposiciones y para proteger a todos los niños dentro de su jurisdicción de las violaciones de sus derechos. Hay varias formas de usar la CDN de NNUU, tres de ellas son:

- Como instrumento legal: La CDN de NNUU como parte de la jurisprudencia o doctrina legal
- Como mensaje educativo
- Como instrumento sociopolítico

Los derechos de los niños son más que la situación legal de los niños. No sólo se trata de leyes, decisiones o reglas. También se trata de la obligación de los gobiernos a reconocer los derechos de los niños y ponerlos en práctica en todos los aspectos de la sociedad. Se puede usar la CDN de NNUU como referencia a los gobiernos cuando fallan en el cumplimiento de sus responsabilidades.

El CDN contiene un mensaje educativo. Esto es también importante para el Cuidado del Niño Fuera de su Familia Biológica. El mensaje educativo se puede encontrar en la convención en los conceptos que provienen de pedagogos o de teorías psicológicas infantiles. Ejemplos de estos conceptos en la CDN son:

- el interés superior del niño (artículo 3, párrafo 1);
- desarrollando capacidades (artículo 5);
- madurez (artículo 12);
- dignidad (en 7 lugares diferentes a lo largo de la convención).

Es tarea de los pedagogos, psicólogos, pero también de los padres y cuidadores poner en práctica estos conceptos. En algunos puntos la Convención se dirige directamente a los educadores, incluyendo a los padres (artículos 3, 5, 18), a trabajadores / centros de enseñanza (artículos 28, 29) y a Servicios de Protección de Menores / instituciones de bienestar social (artículo 3, párrafos 1 y 3).

Este marco de referencia da una visión general de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas que contienen disposiciones relacionadas con los Estándares Q4C. Se puede encontrar una visión general de estas disposiciones en el CD Q4C.

¹ Este marco de referencia lo desarrolló la organización Defence for Children International, The Netherlands.

Artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño que contienen disposiciones relacionadas con los Estándares Q4C

Estándar 1: El niño y la niña y su familia de origen reciben apoyo durante el proceso de toma de decisiones

Al niño: Artículos: 3 (párrafo 1), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 39

A los padres: Artículos 3 (párrafo 1), 5, 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, y 18 (párrafo 2)

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos 2, 3 (párrafos 1, 2 y 3) 5, 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2) 12, 13, 18 (párrafo 2), 19, 20 (párrafo 1), 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 2, 3 (párrafos 1 y 2) 5, 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 19, 20 (párrafo 1), 39

Estándar 2: El niño y la niña cuentan con la facultad de participar en el proceso de toma de decisiones

Al niño: Artículos: 9 (párrafo 2), 12, 13, 17

A los padres: Artículos 3 (párrafo 1), 5, 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, y 18 (párrafo 1)

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos 2, 3 (párrafos 1, y 3), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2) 5, 12, 13, 17, 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 2, (párrafo 1), 3 (párrafo 1), 5, 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 17

Estándar 3: Un proceso profesional de toma de decisiones garantiza el mejor cuidado posible para el niño y la niña

Al niño: Artículos: 3 (párrafos 1 y 2), 6 (párrafo 2), 19 y 20 (párrafo 1), 23 (párrafos 1, 2 y 3), 23 (párrafo 1), 39

A los padres: Artículos 3 (párrafo 1), 5, 6 (párrafo 2), 18 (párrafo 1), 20 (párrafo 3), 23 (párrafos 1, 2 y 3), 39

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos 2, 3 (párrafos 1, y 3) 5, 6 (párrafo 2), 23 (párrafos 1, 2 y 3), 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 2, 3 (párrafo 1) 5, 6 (párrafo 2), 20 (párrafo 3), 23 (párrafos 1, 2 y 3), 39

Estándar 4: Los hermanos son acogidos de manera conjunta

Artículo 16

Estándar 5: La transición al nuevo hogar se prepara adecuadamente y se lleva a cabo con sensibilidad

Al niño: Artículos: 3 (párrafo 1 y 2), 19 y 20 (párrafos 1 y 3), 39

A los padres: Artículos 3 (párrafo 1), 5, 6 (párrafo 2), 18 (párrafo 1), 20 (párrafo 3), 23 (párrafo 1), 39

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos 2, 3 (párrafos 1, y 3) 5, 6 (párrafo 2), 20 (párrafo 3), 23 (párrafo 1), 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 2, 3 (párrafo 1) 5, 6 (párrafo 2), 20 (párrafo 3), 23 (párrafo 1), 39

Estándar 6: El proceso de acogida fuera del hogar se guía por un plan de desarrollo individualizado

Al niño: Artículos: 3 (párrafo 1 y 2), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 17, 19, 20 (párrafos 1 y 3), 23 (párrafo 1), 25, 39

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos 2, 3 (párrafos 1, y 3), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 17, 20 (párrafo 3), 23 (párrafo 1), 25, 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 2, 3 (párrafos 1 y 3), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2) 12, 13, 17, 20 (párrafo 3), 23 (párrafo 1), 25, 39

Estándar 7: El lugar de acogida del niño y la niña se adapta a sus necesidades, situación vital y entorno social de origen

Al niño: Artículos: 3 (párrafos 1 y 2), 6 (párrafo 2), 8, 19, 20 (párrafos 1 y 3), 23 (párrafo 1), 39

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 3 (párrafo 1), 8, 20 (párrafo 3), 6 (párrafo 2), 20 (párrafo 3), 23 (párrafo 1), 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 3 (párrafo 1), 6 (párrafo 2), 8, 20 (párrafo 3), 23 (párrafo 1), 39

Estándar 8: El niño y la niña mantienen el contacto con su familia de origen

Al niño: Artículos: 9 (párrafo 3), 20 (párrafo 3)

A los padres: Artículos 3 (párrafo 1), 5, 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 3), 18 (párrafos 1 y 2)

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 3 (párrafo 1) 5, 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 3), 18 (párrafo 2), 20 (párrafo 3)

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 3 (párrafo 1) 5, 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 3), 18 (párrafo 2), 20 (párrafo 3)

Estándar 9: Los cuidadores están cualificados y disfrutan de unas condiciones laborales adecuadas

Al niño: Artículos: 3 (párrafo 1), 2, 3, 6 (párrafo 2), 19, 20 (párrafo 1), 23 (párrafo 1), 39

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 3 (párrafos 1 y 3), 6 (párrafo 2), 3 (párrafo 3), 23 (párrafo 1), 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 3 (párrafo 3), 39, 23 (párrafo 1)

Estándar 10: La relación del cuidador con el niño y la niña se basa en la comprensión y el respeto

Al niño: Artículos: 23 (párrafo 1), 39

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 2, 3 (párrafos 1 y 3), 6 (párrafo 2), 23 (párrafo 1), 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 2, 3 (párrafo 1), 6 (párrafo 2), 23 (párrafo 1), 39

Estándar 11: El niño y la niña cuentan con la facultad de participar activamente en la toma de decisiones que afectan directamente a su vida

Al niño: Artículos: 9 (párrafo 2), 12, 13, 17

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 2, 3 (párrafos 1 y 3), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 17

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 2, 3 (párrafo 1), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 17

Estándar 12: El niño y la niña disfrutan de una acogida en unas condiciones vitales adecuadas

Al niño: Artículos: 3 (párrafos 1 y 2), 6 (párrafo 2) 15, 20 (párrafo 1), 26, 27, 28, 31

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 3 (párrafos 1 y 3), 6 (párrafo 2), 15, 23 (párrafo 1), 25, 26, 27, 28, 31, 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 3 (párrafo 1), 6 (párrafo 2), 11 (párrafo 1), 15, 23 (párrafo 1), 25, 26, 27, 28, 31, 39

Estándar 13: Los niños y niñas con necesidades especiales reciben el cuidado adecuado

Al niño: Artículos: 3 (párrafos 1 y 2), 6 (párrafo 2) 19, 20 (párrafo 1), 23 (párrafos 1, 2 y 3), 39

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 2, 3 (párrafos 1 y 3), 6 (párrafo 2), 23 (párrafos 1, 2 y 3), 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 2, 3 (párrafos 1 y 3), 6 (párrafo 2), 23 (párrafos 1, 2 y 3), 39

Estándar 14: El niño, niña y/o adolescente recibe una preparación continua para su emancipación

Al niño: Artículos: 3 (párrafos 1 y 2), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 19, 20 (párrafo 1), 23 (párrafos 1, 2 y 3), 39

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 3 (párrafos 1 y 3), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 17, 26, 28, 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 3 (párrafos 1 y 3), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 17, 26, 28, 39

Estándar 15: El proceso de finalización de la acogida se planea y aplica de forma exhaustiva

Al niño: Artículos: 3 (párrafo 1), 3 (párrafos 2 y 3), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 17, 19, 20 (párrafo 1), 25, 39

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 3 (párrafos 1 y 3), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 17, 26, 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 3 (párrafos 1 y 3), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 17, 26, 39

Estándar 16: La comunicación en el proceso de finalización de la acogida se lleva a cabo de forma útil y adecuada

Al niño: Artículos: 3 (párrafos 1 y 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 16, 17, 19, 20 (párrafo 1), 23 (párrafo 1), 39

A los padres: Artículos 3, 5, 17 (párrafo 1), 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 16, 18 (párrafos 1 y 2)

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 3 (párrafos 1 y 3) 5, 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 16, 17, 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 3 (párrafos 1 y 3) 5, 6 (párrafo 2), 9 (párrafo 2), 12, 13, 16, 17, 39

Estándar 17: El niño, niña y/o adolescente cuenta con la facultad de participar en el proceso de finalización de la acogida

Al niño: Artículos: 3 (párrafos 1 y 2), 5, 6 (párrafo 2), 18 (párrafo 2), 19, 20 (párrafo 1), 26, 39

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 3 (párrafo 1), 5, 6 (párrafo 2), 18 (párrafo 2), 23, 39 (párrafo 1), 26

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 3 (párrafo 1), 5, 6 (párrafo 2), 3 (párrafo 1), 23, 39 (párrafo 1), 26

Estándar 18: Se garantizan el seguimiento, el apoyo continuado y posibilidades de contacto

Al niño: Artículos: 3 (párrafos 1 y 2), 6 (párrafo 2), 19, 20 (párrafo 1), 26, 39

A los padres: Artículos 3 (párrafo 1), 5, 6, 18 (párrafos 1 y 2), 26

A los Servicios de Protección de Menores u organizaciones de acogida: Artículos: 3 (párrafo 1) 5, 6 (párrafo 2), 18 (párrafo 2), 23 (párrafo 1), 26, 39

A la persona responsable o cuidador: Artículos: 3 (párrafo 1) 5, 6 (párrafo 2), 23 (párrafo 1), 26, 39

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su
resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989
Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatus de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no

gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos com-

petentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario

General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Las organizaciones asociadas a Quality4Children

FICE (Federación Internacional de Comunidades Educativas)

El objetivo principal de FICE es promover el cuidado de niños y jóvenes de todo el mundo.

FICE:

- reconoce la individualidad de niñas y niños, de los jóvenes y de sus familias biológicas, y no les obliga a cumplir normas predeterminadas;
- apoya a la familia como estructura social básica para la educación de los niños;
- aboga por la más alta calidad en el cuidado y educación de los niños, niñas y jóvenes que no pueden vivir con sus familias biológicas;
- trata de encontrar soluciones individuales que encajen con las necesidades de cada niño o joven;
- fomenta el desarrollo continuo de los servicios para los niños mediante la investigación y la innovación teórica;
- basa su trabajo en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas;
- observa una estricta neutralidad política y religiosa;
- valora la diversidad y rechaza cualquier forma de discriminación por razones de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u origen social.

Para conseguir sus objetivos, FICE-Internacional:

- trabaja a través de organizaciones nacionales cuyos miembros se dedican a proporcionar servicios a niños, niñas y a jóvenes, o trabajan en servicios de apoyo tales como la formación del personal o la gestión de los servicios;
- apoya a las organizaciones nacionales miembros mediante la creación de redes de contacto;
- organiza importantes congresos internacionales, normalmente cada dos años;
- apoya proyectos que implican contactos internacionales entre niños, jóvenes y quienes los cuidan, tales como los Balkan Friendship Camps;
- fomenta los intercambios internacionales de trabajadores y / o niños y jóvenes;
- proporciona el Programa de Intercambio Profesional para trabajadores experimentados;
- organiza seminarios internacionales, talleres de expertos y grupos de trabajo sobre temas relacionados con los servicios a niños y a jóvenes;
- consulta a la UNESCO, la Unión Europea, el Consejo de Europa, ECOSOC y otros organismos internacionales;
- proporciona información y la oportunidad de establecer contactos a través de su página web;
- disemina ideas nuevas y descubrimientos de la investigación a través de sus publicaciones.

IFCO (Organización internacional de acogida)

La Organización Internacional de Acogida (IFCO) es la única organización internacional del mundo que se dedica solamente a la promoción y al apoyo del cuidado basado en la familia y en la acogida. IFCO fue fundada en 1981 en Oxford (GB) como una plataforma para el intercambio de información, conocimientos y experiencia entre todas las organizaciones de acogida y organismos de acogida mundiales. Durante sus 25 años de existencia, IFCO ha tenido un gran impacto en el desarrollo del cuidado basado en la familia en todo el mundo. IFCO organiza redes regionales, conferencias internacionales y seminarios de formación, publica una revista, un boletín electrónico, y proporciona una página web informativa. IFCO tiene un componente juvenil muy importante con jóvenes presentes e involucrados en todos los niveles y en todas las actividades.

IFCO tiene miembros en más de 60 países. Además de comprometerse a proporcionar servicios de calidad a su amplia base de miembros, en los últimos años la organización ha desarrollado un importante componente de proyectos, coordinado desde la central basada en La Haya, Holanda. A través de sus miembros y organizaciones asociadas y a través del trabajo en proyectos, IFCO ofrece asesoramiento y asistencia en el desarrollo de servicios de acogida en muchas partes del mundo. El asesoramiento siempre se proporciona en estrecha cooperación con el país implicado y con los socios de la región. Se dispone de un servicio de expertos internacionales para proporcionar conocimientos especializados a corto plazo en tales proyectos.

Se puede encontrar más información sobre IFCO en la página web www.ifco.info o a través de la oficina de coordinación en La Haya, Holanda.

Aldeas Infantiles SOS

La primera Aldea Infantil SOS fue fundada en 1949 en Imst, Austria. Tuvo su base en el compromiso para ayudar a niños y niñas necesitados - niños que habían perdido sus hogares, su seguridad y sus familias como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.

Hoy, SOS-Kinderdorf International es la organización “paraguas” para más de 130 Asociaciones Nacionales Afiliadas de Aldeas Infantiles SOS en todo el mundo. Proporciona el cuidado con base en un modelo familiar a los niños y niñas que han perdido a sus padres o que ya no pueden vivir con ellos. También apoya a los niños y niñas vulnerables y a sus familias mediante programas cuyo objetivo es fortalecer sus habilidades para hacerse cargo por sí mismos, asegurar su acceso a servicios esenciales, y proporcionar apoyo sanitario, educativo y psico-social.

Aldeas Infantiles SOS trabaja dentro del espíritu de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y promueve estos derechos alrededor del mundo. Tiene un carácter consultivo con el Consejo Social y Económico de las Naciones Unidas y es miembro del Grupo de Acción sobre los Derechos del Niño que apoya la Estrategia sobre los Derechos del Niño de la Unión Europea.

Impresión

Responsable del contenido:

Quality4Children
Iniciativa de FICE, IFCO y Aldeas Infantiles SOS
Hermann Gmeiner Str. 51
A-6010 Innsbruck
Austria
Teléfono: +43-512-3316-0
Fax: +43-512-3316-5686
Email: quality4children@sos-kd.org
www.quality4children.info

Directores del proyecto:

Werner Hilweg
Christian Posch

Coordinador del proyecto:

Oscar Germes Castro
Mai Nguyen-Feichtner

Q4C-JÓVENES

Svein Even Borgen (NO)	Helen Rid (AT)
Sandra Bürger (AT)	Amalia Serban (RO)
Judith Johansen (NO)	Emmanuel Sherwin (IE)
Kersti Kukk (EE)	Rinske van Sloten (NL)
Alexandar Milanov (BG)	Odd Eigil Spørck (NO)
Ingrida Peciulyte (LT)	Johann Weissensteiner (AT)

Equipo de dirección:

Sandra Bürger	Monika Niederle
Else Dugstad	Christian Posch
Chris Gardiner	Ivanka Shalapatova
Oscar Germes Castro	Emmanuel Sherwin
Werner Hilweg	Bettina Terp
Janneke Holwerda-Kuipers	Bep van Sloten
Mai Nguyen-Feichtner	Rinske van Sloten

Coordinadores nacionales:

Carola Bengtsson (SE)	Ryszard Kucha (PL)
Francesco Colizzi (IT)	Anne Marie Le Tourneau (GB)
Kurt De Backer (BE)	Irena Liepina (LV)
Maria Dantcheva (BG)	Juha Luomala (FI)
Carmen Delgado (ES)	Michaela Marksova-Tominova (CZ)
Tanja Gregorec (SI)	Slavenka Martinović (HR)
Bragi Gudbrandsson (IS)	Elmet Puhm (EE)
Sabine Hartig (DE)	John Rolé (MT)
Søren Hegstrup (DK)	Isabel Rufino (PT)
Keith Henderson (IE)	Daniela Serban (RO)
Maria Herczog (HU)	Stergios Sifnios (GR)
Emine Insay (Northern Cyprus)	Katerina Slesingerova (CZ)
Dale Kabasinskaite (LT)	Annegret Wigger (CH)
Günsiray Koçun (TR)	Daniela Žilinčíková (SK)
Michel Krier (LU)	

Revisores:

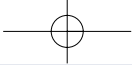
Kathrin Bielowski	Beatrix Fleischmann
Christine Davey	Thomas Harvey Timlin
Markus Claus Egger	

Socios para la retroalimentación:

Véronique Lerch	Raluca Verweijen-Slamnescu
Kélig Puyet	Annegret Wigger
Elisabeth Ullmann	

Marco de referencia:

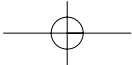
Defence for Children International, The Netherlands

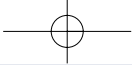


Notas

Notas

Lined area for notes.





Proceso de acogida



Proceso de finalización
de la acogida



Notas

Notas

Lined area for notes.

